



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12922

Año CCLXXV.—Tomo I

JUEVES 2 ENERO 1936

Núm. 2.—Página 49

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando la suspensión de sesiones de Cortes durante todo el presente mes de Enero.—Página 51.
Otro nombrando una Comisión integrada por representantes del Estado y de la Generalidad para completar la valoración de los servicios estatales traspasados a la Generalidad de Cataluña.—Página 51.
Otro concediendo al Gobernador general de Cataluña la facultad de poder autorizar a la Generalidad y a los Ayuntamientos de la Región autónoma para que en el presupuesto ordinario que ha de regir en 1936 puedan continuar consignados los recursos de carácter extraordinario concedidos temporalmente por el Parlamento de Cataluña.— Páginas 51 y 52.

Ministerio de Hacienda.

Decreto prorrogando por el primer trimestre del año 1936 los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935.—Páginas 52 y 53.
Otro disponiendo que los organismos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, cualesquiera que sean los preceptos por que actualmente se rijan y el rango legal de éstos, estarán obligados en lo sucesivo a formar presupuestos de ingresos y gastos, que serán sometidos al conocimiento de las Cortes.—Páginas 53 y 54.
Otro admitiendo a D. Joaquín Payá López la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 54.
Otro ídem a D. Emilio Niembro Gutiérrez la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en la Compañía

Arrendataria del Monopolio de Petróleos.—Página 54.

Otro ídem a D. Emilio Niembro Gutiérrez la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Página 54.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto admitiendo a D. Teodoro Pascual Cordero la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 54.
Otro ídem a D. José López Varela la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza.—Página 54.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Decreto concediendo auxilio del Estado para la terminación de los embalses que se expresan.—Páginas 54 y 55.
Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la ejecución por administración de las obras comprendidas en la segunda parte del proyecto de reconocimiento y corrección de filtraciones del pantano de Allos (Navarra).—Páginas 55 y 56.
Otro aprobando definitivamente el proyecto reformado de las obras de intensificación de embarque de carbones en el puerto de San Esteban de Pravia.—Página 56.
Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar el gasto que supone la ejecución de las obras en el puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Garrucha (Almería).—Página 56.
Otro ídem a la Junta de Obras del puerto de Vigo para anunciar y celebrar el concurso de adquisición del material que se indica.—Página 56.
Otro admitiendo a D. Mariano Ben-

lliure y Tuero la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno de la República en la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado.—Página 56.

Otro nombrando Delegado del Gobierno de la República en la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado a don Eduardo Richart Soler.—Página 56.

Otro admitiendo a D. Rafael Silvela y Tordesillas la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno, en representación del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, en la Compañía Telefónica Nacional de España.—Páginas 56 y 57.

Otro nombrando Delegado del Gobierno, en representación del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, en la Compañía Telefónica Nacional de España a D. Germán Inza Alvarez.—Página 57.

Otro admitiendo a D. Andrés Orozco Batista la dimisión del cargo de Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.—Página 57.

Otro nombrando Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles a don Juan José Benayas y Sánchez-Cabezudo.—Página 57.

Otro admitiendo a D. Daniel Mondéjar Fúnez la dimisión del cargo de Subsecretario de Comunicaciones.—Página 57.

Otro nombrando Subsecretario de Comunicaciones a D. José Tomás Rubio Chávarri.—Página 57.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto admitiendo a D. Antonio Taboada Tundidor la dimisión del cargo de Fiscal general de la República.—Página 57.

Otro ídem a D. Alfonso Muñoz de Diego la dimisión del cargo de Subsecretario de Trabajo y Acción Social.—Página 57.

Otro nombrando Subsecretario de Tra-

- bajo y Acción Social a D. José López Varela.—Página 57.
- Otro admitiendo a D. Vicente Alvarez y Rodríguez Villamil la dimisión del cargo de Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.—Página 57.
- Otro nombrando Subsecretario de Sanidad y Beneficencia a D. Santiago Ruesta.—Página 57.
- Otro admitiendo a D. Isidoro Millán Mariño la dimisión del cargo de Director general de Justicia.—Página 57.
- Otro nombrando Director general de Justicia a D. Marcelino Rico Rivas.—Página 57.
- Otro ídem, en comisión, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo a D. Manuel Fernández Carrascosa.—Páginas 57 y 58.
- Otro ídem para la plaza de Magistrado de término a D. Joaquín Sarmiento Rivera, que pasará a servir en comisión la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.—Página 58.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Decreto admitiendo a D. Carlos Badía Malagrida la dimisión del cargo de Subsecretario de Industria y Comercio.—Página 58.
- Otro ídem a D. José María Ruiz Pérez Aguila la dimisión del cargo de Director general de la Marina civil.—Página 58.
- Otro ídem a D. Leopoldo Igual Padilla la dimisión del cargo de Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Página 58.
- Otro ídem a D. Luis Martínez Sureda la dimisión del cargo de Delegado del Estado en la Transmediterránea.—Página 58.
- Otro ídem a D. José María Sarraclara la dimisión del cargo de Vicepresidente del Comité Industrial Algodonero.—Página 58.
- Otro ídem a D. Francisco de Asís Bartrina la dimisión del cargo de Vicepresidente del Comité Industrial Sedero.—Página 58.
- Otro ídem a D. Augusto Matón y Colomer la dimisión del cargo de Secretario del Comité Industrial Sedero.—Página 58.
- Otro ídem a D. José María Vila Coro la dimisión del cargo de Secretario del Comité Industrial Algodonero.—Página 58.
- Otro ídem a D. Luis Díaz Pinedo la dimisión del cargo de Consejero-Delegado en el Consorcio Almadraero.—Página 58.

Ministerio de la Guerra.

- Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 58 a 60.

Ministerio de Hacienda.

- Orden disponiendo que contra las li-

- quidaciones practicadas por la Dirección general del Timbre, por el sistema de evaluación pericial, procede el recurso económico-administrativo.—Páginas 60 y 61.
- Otra suprimiendo las Aduanas que se citan y habilitándolas como puntos de quinta clase dependientes de las que se indican.—Página 61.
- Otra resolviendo escrito dirigido a este Ministerio por el Consejo Superior de los Colegios de Corredores de Comercio.—Página 61.
- Otra relativa a la presentación de declaraciones por los contribuyentes a quienes sean imputables desde primero del actual rendimientos anuales superiores a 55.000 pesetas.—Páginas 61 y 62.
- Otra aprobando la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de este Ministerio.—Página 62.

Ministerio de la Gobernación.

- Orden concediendo veintinueve días de licencia para asuntos propios al Guardia civil Francisco Alvarez Navarro.—Página 62.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Ordenes autorizando la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores de líquidos, balanzas semiautomáticas y aparatos surtidores de gasolina que se indican.—Páginas 62 y 63.
- Otra disponiendo se considere creada con carácter definitivo una Sección más de niños en el Grupo escolar existente en los Asilos de San Juan y Santa María (Orfanato Nacional) de El Pardo (Madrid).—Páginas 63 y 64.
- Otra disponiendo se den las correspondientes corridas de escalas con la antigüedad y fecha de 26 de Diciembre último y en los turnos que se expresan.—Página 64.
- Otra concediendo la excedencia en su cargo a D. Joaquín Martínez Ariza.—Página 64.
- Otra aclarando en la forma que se indica el contenido del apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934.—Página 64.
- Otra disponiendo quede suprimida la tercera Sección de la Escuela preparatoria del Instituto de San Isidro.—Páginas 64 y 65.
- Otra resolviendo expediente referente a la construcción de un edificio escolar con destino a Escuelas graduadas en la plaza de San Nicolás, de Valladolid.—Páginas 65 y 66.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

- Orden resolviendo escritos presentados por el Subinspector general de Prisiones D. José de las Heras García.—Páginas 66 y 67.
- Otra resolviendo que por el Secretario de la Comisión del Seguro de

Enfermedad se haga una recopilación ordenada de lo actuado y de los datos complementarios aportados por los Vocales de la misma.—Página 67.

- Otra resolviendo instancia de D. Julián Fosemier Franco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 67.
- Otra disponiendo que D. Eugenio Tarrazo y Contreras, Juez de primera instancia de ascenso, sea colocado en el Escalafón de la carrera judicial en el puesto que le corresponda entre los de su categoría.—Páginas 67 y 68.
- Otra ídem que el personal que constituye el Cuerpo de Aspirantes a Oficiales de Sala de Audiencias territoriales podrá solicitar de la Dirección general de Justicia su admisión voluntaria a cualquiera de dichas Audiencias.—Página 68.
- Otra relativa sobre la sustitución de Procuradores por causa de enfermedad u otros impedimentos.—Páginas 68 y 69.
- Otra autorizando la celebración de un mercado dominical en Becerreá (Lugo).—Página 69.
- Otra resolviendo expediente formulado por el Ayuntamiento de Lugo, solicitando se le conceda autorización para celebrar un mercado dominical.—Páginas 69 y 70.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado para proveer las vacantes de Ingenieros Jefes Industriales de Badajoz, La Coruña, Cuenca y Soria.—Página 70.

Administración Central.

- HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relaciones de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera y segunda quincena del mes de Agosto último.—Página 70.
- OBRA PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Edictos llamando y emplazando a los funcionarios que se indican.—Página 87.
- TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.—Página 87.
- Servicio de Colocación Obrera y Crisis de Trabajo.—Solicitudes de empleo de extranjeros en España.—Página 88.
- AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de la Marina civil y Pesca.—Anunciando el extraviado de los nombramientos de los señores que se indican.—Página 88.
- ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.
- SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Subsistentes los motivos que determinaron la suspensión de sesiones de Cortes, aumentados por la reciente crisis y constitución de un nuevo Gobierno, y cumplidos sobradamente los períodos de aquéllas que fija el artículo 58 de la Constitución, a los cuales se refieren expresa y únicamente las limitaciones de veces y días establecidas en el 81; de conformidad con estos preceptos y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga la suspensión de sesiones de Cortes durante todo el presente mes de Enero.

Dado en Madrid a uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

El Decreto de 21 de Febrero de 1935, que, en cumplimiento de la Ley de 2 de Enero de 1935, dió vida a la Comisión revisora de los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña, decretó la suspensión de la Comisión mixta que venía funcionando a tenor del artículo único de la disposición transitoria del Estatuto.

Se explica aquella suspensión, pues no debían actuar simultáneamente las dos Comisiones; pero una vez la Revisora ha terminado su labor y ha visto extinguida su vida legal, no hay motivo para que quede en suspenso, de modo indefinido, el traspaso de servicios, sino que, por el contrario, se impone la necesidad de que se tramiten los que no vienen afectados por la Ley de 2 de Enero, y de que los traspasos efectuados y aprobados por el Gobierno después de la revisión llevada a cabo, con arreglo a lo previsto en aquella Ley, puedan tener efectividad mediante las respectivas valoraciones y formación y aprobación de los inventarios en todos aquellos casos en que dichos trámites no se hayan cumplido aún. Esta labor no puede sufrir solución de continuidad, que implicaría un paréntesis injustificado, y tampoco tiene razón de ser ni en el período transitorio que actualmente vive la región catalana, sino que es preciso continuar y ultimar la labor pendiente para que la vuelta a la normalidad, cuya apreciación corresponde a las Cortes, se asiente en bases firmes y definitivas.

Por otra parte, son múltiples las ra-

zones que aconsejan el mantenimiento de una Comisión que, con el carácter de organismo técnico, sea lazo de unión entre las Administraciones del Estado y la Generalidad durante el período transitorio, desde aquellas de índole puramente material, cuales son la conservación y custodia de los Archivos, expedición de certificaciones de acuerdos, actas, etc., hasta las de más elevado rango técnico, que exigen siempre, para que sea eficaz una función creadora de normas jurídicas, un criterio permanente de unidad a través del tiempo.

En la práctica se presentan cuestiones que no son de aquellas cuya competencia corresponde al Tribunal de Garantías Constitucionales y que, no obstante, han de ser resueltas con un criterio objetivo que mejor se logrará si las decisiones del Consejo de Ministros tienen como fuentes de indudable autoridad moral el informe razonado de una Comisión de relaciones que si, unilateralmente, da la interpretación a la duda, en caso de conflicto, bien la Generalidad, bien el organismo de la Administración central interesado.

La necesidad de esta Comisión, prevista a través de alguno de los acuerdos de traspasos de servicios a la Generalidad de Cataluña, gana volumen mientras continúe vigente la Ley de 2 de Enero, pues, sin menoscabo para las altas atribuciones ejecutivas del Gobierno y atendida la realidad, es indudable que cuanto más coordinador sea el sistema mayor será la autoridad moral de la decisión en caso de conflicto o discrepancia.

Con tal orientación precisamente hubo de crearse la Comisión a que se contrae el Decreto de 1.º de Agosto último, relativo a la evaluación de ingresos y gastos que ha tenido la Generalidad por servicios traspasados y contribuciones cedidas, la cual ha dado fin a su cometido. En cambio se halla prevista en el Decreto de 7 de Septiembre del corriente año la actuación de otro organismo, también de carácter mixto, cuyas funciones pueden y deben ser encomendadas a la Comisión a que se refiere este Decreto, a fin de que en todo momento, y para las distintas materias relacionadas con el Estatuto de Cataluña, prevalezca la unidad de criterio en su aplicación.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para completar la valoración de los servicios estatales traspasados a la Generalidad de Cataluña, formar y aprobar los respectivos inventarios de bienes y derechos a que

se refiere el artículo único de la disposición transitoria de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y tramitar los traspasos y valoraciones de los servicios pendientes de estos requisitos que no están afectados por la Ley de 2 de Enero último, funcionará una Comisión integrada por representantes del Estado y Generalidad, cuyas normas de funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de 1932 y sus disposiciones complementarias, en cuanto no sean modificadas por las prescripciones de este Decreto.

Artículo 2.º Se confiere además a la citada Comisión la misión de informar al Gobierno en todos aquellos casos en que surja colisión o conflicto entre la Generalidad o algún organismo de la Administración central que, sin ser de los atribuidos al Tribunal de Garantías Constitucionales, les resulten de la aplicación práctica de los acuerdos de traspasos de servicios.

Artículo 3.º La misma Comisión quedará encargada de realizar, en su día, los estudios y propuestas a que se refiere el Decreto de 7 de Septiembre último en relación con los servicios de carreteras, caminos y otras obras públicas.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

La Ley de 2 de Enero de 1935 deja en suspenso las facultades concedidas por el Estatuto de Cataluña al Parlamento de la Generalidad hasta tanto que las Cortes, a propuesta del Gobierno y después de levantada la suspensión de garantías constitucionales, acuerde el restablecimiento gradual del régimen autonómico. Crea la citada Ley un período transitorio durante el cual asume las funciones correspondientes al Presidente de la Generalidad y a su Consejo ejecutivo el Gobernador general, nombrado por el Gobierno, con facultades de delegar en todo o en parte las funciones atribuidas a dicho Consejo.

No existe en dicha Ley de 2 de Enero artículo alguno que determine el órgano que ha de asumir las funciones correspondientes al Parlamento suspendido; pero este silencio no puede impedir la creación de normas que eviten los conflictos de orden jurídico y económico que la práctica presenta en el desenvolvimiento de la región autónoma catalana, porque ello implicaría dar a aquella Ley un alcance en sus consecuencias legales que en modo alguno puede ser el de llegar a la para-

lización de la vida municipal de Cataluña.

Para remediar dificultades de índole orgánica que en lo municipal se presentaron se dictó el Decreto de 28 de Febrero de 1935, que facultó al Gobernador de Cataluña para sustituir los Ayuntamientos de la región en la forma que en el texto de tal disposición se contenía. Aquella necesidad imperiosa se presenta hoy con caracteres mucho más graves en el orden económico municipal, puesto que en 31 de Diciembre del corriente año termina el plazo legal concedido a muchos Ayuntamientos de Cataluña para percibir arbitrios e impuestos de carácter extraordinario que fueron concedidos temporalmente.

A prevenir las dificultades y los gravísimos trastornos que pueden surgir en la vida económica de la Generalidad de Cataluña y de los Ayuntamientos de aquella región tienden las disposiciones de este Decreto al conceder facultades en este orden económico al Gobernador general de Cataluña de tipo similar a las que le otorgó el Decreto de 28 de Febrero de 1935, si bien se circunscriben a lo que es absolutamente indispensable en el momento presente.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede al Gobernador general de Cataluña la facultad de poder autorizar a la Generalidad y a los Ayuntamientos de la región autónoma para que en el presupuesto ordinario que ha de regir en 1936 puedan continuar consignados los recursos de carácter extraordinario concedidos temporalmente por el Parlamento de Cataluña, cuyas funciones se hallan hoy suspendidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 2 de Enero de 1935.

Artículo 2.º Se faculta, asimismo, al Gobernador general de Cataluña para que en los casos y circunstancias que lo estimen necesario pueda acordar la prórroga de los presupuestos municipales de 1935 para 1936, aunque fueren a su vez prórroga del presupuesto para el ejercicio económico de 1934.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Llegado el caso previsto en el último párrafo del artículo 107 de la Cons-

titución, procede, en ejecución de lo que para tal circunstancia prevé aquel precepto, prorrogar para el primer trimestre de 1936 el presupuesto que ha regido durante 1935.

Es la primera vez desde que está en vigor la Constitución actual que esta declaración se hace por Decreto; tal circunstancia, y la que—originada seguramente por el mismo hecho—se ha producido al surgir discusión sobre la posibilidad de acordar tal declaración sin intervención del Parlamento, inducen al Ministro que suscribe a exponer los fundamentos en que se apoya una resolución que de otra suerte no hubiera considerado preciso fundamentar.

Es preceptiva y terminante la forma en que el mencionado artículo 107 del Código fundamental del Estado ordena que “si no pudiera ser votado antes del primer día del año económico siguiente, se prorrogará por trimestres la vigencia del último presupuesto”.

Dispuesto, por tanto, de una manera imperativa e indudable lo que ha de hacerse cuando se dé la condición que dicho artículo establece, es evidente que para la mera y estricta ejecución de lo tan concretamente estatuido en la Constitución es innecesaria la autorización ni intervención de las Cortes.

Resulta ello tan claro, que incluso los que propugnan esa intervención admiten que en el caso de que las Cortes no se hallen reunidas pueda quedar reducida a que se someta el proyecto de prórroga presupuestaria al conocimiento y aprobación de la Diputación permanente. Para sostener esto olvidan que la Constitución, que en su artículo 62 enumera concretamente las facultades de la Diputación permanente, no habla para nada de su competencia en materia de presupuestos; por lo que habrá de entenderse esta competencia implícita en el número segundo de dicho artículo, que alude a los casos a que se refiere el artículo 80, relativo a los Decretos-leyes, pero como el último párrafo de dicho artículo atribuye a tales Decretos un carácter provisional, es evidente que de ellos excluye cuanto se refiera a presupuestos o sus prórrogas.

El haber sometido a la aprobación parlamentaria las prórrogas anteriores no ha sido por imperativo de ningún precepto constitucional, sino por conveniencias y razones de otra índole; en 1931, cuando hubo de aprobarse la primera prórroga, recién aprobada la Constitución y en normal funcionamiento el Parlamento, después de muchos años sin actuar, el acudir a él estaba impuesto por la necesidad de le-

galizar la situación económica del país, que venía rigiéndose por un presupuesto que, sobre no haber contado con el voto de las Cortes, no respondía a las necesidades del nuevo régimen político; en los años sucesivos, las prórrogas legislativas no tuvieron otro fundamento que el de conceder a los Gobiernos autorizaciones de créditos que excedían de los que podían deducirse de una mera prórroga.

No cabe aducir que las prórrogas presupuestarias por Decreto evitan la fiscalización parlamentaria de la actuación del Gobierno en materia de gastos públicos, y que representan una transferencia a otros Poderes de facultades que en el orden histórico y doctrinal corresponden al legislativo, cuales son las relativas a la determinación de los gastos públicos. No hay tal; al fijar la Constitución en un trimestre la duración de cada prórroga, y al limitar éstas a cuatro como máximo, impone al Gobierno la obligación de someter en plazo breve nuevo proyecto de Presupuestos a las Cortes, sin contar con que, en cumplimiento del precepto constitucional, en Octubre fué presentado al Parlamento el proyecto del Presupuesto para 1936.

Por otra parte, al imponer la Constitución, para el caso de no estar votado el presupuesto, la prórroga del que venía rigiendo, no otorga a Poderes ajenos al legislativo facultad alguna en la determinación de los gastos públicos, sino que en éstos y en los ingresos impone precisamente como tales, para el nuevo ejercicio, los acordados en el presupuesto anterior por las Cortes; con lo cual queda cumplida también la exigencia del artículo 115, según el cual, para que las Contribuciones e Impuestos sean exigibles y realizables es preciso su previa autorización en el estado de ingresos del presupuesto. En este sentido, el precepto constitucional, que obliga a prorrogar el presupuesto anterior, más que una facultad es una limitación.

El otro precepto del citado artículo 115, según el cual nadie está obligado a pagar contribución que no esté votada por las Cortes, aunque ha sido por algunos invocado, no guarda relación alguna con el caso de prórroga presupuestaria, ya que la votación de las contribuciones es independiente de la de los presupuestos, pues cuanto significa imposición o modificación de tributos se somete a las Cortes por leyes especiales e independientes, aunque ordinariamente presentadas al propio tiempo que los presupuestos.

Debe anotarse por último, como diferencia esencial entre un presupuesto

y su prórroga, que mientras el primero no necesita la promulgación por el Jefe del Estado, las prórrogas concedidas hasta ahora, no obstante haberlo sido con intervención del Parlamento, se han sancionado por el Presidente de la República y refrendado por el Gobierno; lo que pone de manifiesto que mientras el presupuesto en nuestra Constitución es atribuido exclusivamente en su preparación al Gobierno y en su aprobación al Parlamento, la prórroga es acto distinto, que si se limita a la mera ejecución del precepto constitucional de declarar prorrogada la vigencia del presupuesto anterior, cae dentro del límite exclusivo del Poder ejecutivo.

En mérito de lo expuesto y en ejecución de lo que establece el párrafo tercero del artículo 107 de la Constitución; a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del año 1936 regirán, en la parte proporcional correspondiente, los presupuestos generales del Estado, aprobados para 1935 por la de 29 de Junio del mismo año, con las alteraciones impuestas en los mismos por preceptos legislativos.

Artículo 2.º Se prorrogan en las mismas condiciones, por igual espacio de tiempo, los presupuestos para las Posesiones españolas del África occidental.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL RICO AVELLO.

La Comisión nombrada en virtud de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre último ha estudiado la documentación remitida al Ministerio de Hacienda conforme a lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 1.º de Agosto del presente año. De la labor realizada se aprecia, de una parte, que no todos los organismos han remitido los documentos exigidos y, de otra, que la labor realizada requiere en muchos casos, por la importancia de los servicios y de las resoluciones a adoptar, datos complementarios y aclaratorios que es preciso tener en cuenta. Por este motivo no ha sido posible dar

fin en un plazo perentorio a un trabajo que su naturaleza y motivos de justicia requieren que sea de conjunto general y de la que en ningún caso podrían quedar exceptuadas precisamente las entidades que han omitido la remisión de antecedentes a que estaban obligadas. El estudio de los numerosos casos examinados comprueba que esta obra, emprendida por el Gobierno, con autorización de las Cortes, con fines de buena administración y ordenamiento financiero, es aún más importante de lo que se pensaba: por su extensión, por el volumen de los recursos con que las entidades y organismos autónomos cuentan; por la importancia de los servicios que prestan, muy relacionados, en algunos casos, con importantes sectores de nuestra economía de producción y exportación, de impulsión y fomento de intereses económicos; porque afecta hasta a la posibilidad de ampliación de fuentes tributarias y a los principios de justicia, en imposiciones y exacciones, y por otras razones derivadas de las anteriores. Además, esta misma importancia y el alcance del trabajo a realizar pueden en algunos casos determinar la conveniencia de oír la opinión de los Ministerios respectivos; y, por otra parte, es preciso tener presente que la vigencia de los preceptos de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, en cuanto supongan autorización al Gobierno, sólo alcanza hasta fin del corriente ejercicio.

En su consecuencia, a juicio del Gobierno se hace indispensable asegurar desde ahora las garantías mínimas de carácter general que los organismos y entidades autónomos que en definitiva subsistan han de ofrecer, y se hace preciso acometer con mayor plazo, a fondo y sin excepción alguna, el estudio de estos organismos, introduciendo en ellos las modificaciones que de este estudio se deriven como indispensables, bien por acción gubernativa, cuando el rango de los preceptos en vigor lo consientan, bien acudiendo a la soberanía de las Cortes para que, deliberando sobre la propuesta del Gobierno, adopten las resoluciones que en cada caso estime pertinentes.

Por lo expuesto, haciendo uso de la autorización contenida en la Ley de 1.º de Agosto de 1935, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los organismos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, cualesquiera que sean los preceptos por que actual-

mente se rijan y el rango legal de éstos, estarán obligados en lo sucesivo a formar presupuestos de ingresos y gastos que, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado y acuerdo del Gobierno, serán sometidos al conocimiento de las Cortes; sus gastos serán fiscalizados por la Intervención general de la Administración del Estado, y sus cuentas, examinadas por el Tribunal de las de la República.

Artículo 2.º Se prorroga hasta 1.º de Julio de 1936 el plazo para que informe la Comisión establecida en el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, con arreglo a las normas contenidas en dicho Decreto.

El Ministro de Hacienda, antes de formular propuesta al Consejo de Ministros, podrá acordar que se oiga al Ministerio de que dependa la entidad u organismo de que se trate. La Comisión, en su informe, propondrá necesariamente las normas de reglamentación para cada organismo o entidad de las obligaciones que se establecen en el artículo 1.º del presente Decreto, teniendo en cuenta las condiciones especiales de actuación de cada organismo.

Los acuerdos del Gobierno que impliquen incorporación de servicios al Presupuesto del Estado deberán ser sometidos a la deliberación y acuerdo de las Cortes con ocasión del primer proyecto de Presupuesto que sea objeto de discusión en las mismas.

Cuando el Gobierno apreciare la necesidad de transformar preceptos con rango de Ley aprobada en Cortes que rijan para algún organismo autónomo formulará el oportuno proyecto de Ley.

Artículo 3.º En el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente Decreto, las Juntas, Consejos o Direcciones de los organismos o entidades a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935 deberán remitir, si no lo hubieren ya efectuado en todo o en parte, al Ministerio de Hacienda, la documentación prevenida en el mismo y en las disposiciones dictadas para su ejecución, o los datos aclaratorios que se les hubiere interesado.

Asimismo deberán remitir en el plazo de quince días cuantos antecedentes y datos aclaratorios o complementarios se interesaren en lo sucesivo por la Comisión informativa.

La inobservancia de los anteriores preceptos se estimará como desobediencia y será causa de responsabilidad para los que deban rendir la documentación. La Comisión informativa

elevará al conocimiento del Ministro de Hacienda los casos de negativa o demora que se produjeran, para que se adopten las medidas conducentes a corregirlos y sancionarlos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto se llega a la reglamentación prevista en el apartado 3.º del artículo 2.º del presente Decreto, se dispone a los efectos de cumplimiento del artículo 1.º:

a) Los organismos y entidades que, de acuerdo con las disposiciones por que se rijan, se hallen obligados a formar presupuestos de ingresos y gastos, deberán remitir los primeros que hayan de entrar en vigor, en unión de una Memoria explicativa, al Ministerio de Hacienda, para que sean elevados a conocimiento de las Cortes.

La liquidación del ejercicio de 1935 o del primero que se cierre con arreglo a las disposiciones de cada organismo, acompañada de la Memoria y balance correspondientes, se remitirán al Tribunal de Cuentas de la República para su censura.

b) Los organismos y entidades que, según su Reglamento, no vinieran obligados a formar presupuestos, deberán formularlos en lo sucesivo, y remitir los primeros que hayan de entrar en vigor, antes de 1.º de Abril de 1936, al Ministerio de Hacienda, para someterlos a cuanto se previene en la norma anterior.

Continuarán rindiendo al Tribunal de Cuentas de la República las de liquidación de sus ejercicios aquellas entidades y organismos que así lo tuvieren preceptuado o lo vinieran efectuando hasta la fecha. Los restantes organismos las formularán en lo sucesivo, debiendo remitir, desde luego, al Tribunal de Cuentas la correspondiente al primer ejercicio que cierran con posterioridad a la fecha de este Decreto.

c) El Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención general de la Administración del Estado, determinará en cada caso la forma en que ha de realizarse la fiscalización de los gastos de los organismos de que se trata.

DISPOSICIÓN FINAL

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que fueren convenientes para la ejecución del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a treinta y uno de

Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL RICO AVELLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Hacienda ha presentado D. Joaquín Payá López.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL RICO AVELLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha presentado D. Emilio Niembro Gutiérrez.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL RICO AVELLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial ha presentado D. Emilio Niembro Gutiérrez.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL RICO AVELLO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado D. Teodoro Pascual Cordero.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado D. José López Varela.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETOS

Abierto por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1934 un concurso de peticiones de auxilio para la terminación de embalses acumuladores de aguas pluviales con destino a riegos en las islas Canarias, conforme a las facultades del artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1933, se presentaron 11 solicitudes, de las que dos fueron retiradas durante la tramitación de los expedientes.

Por Decreto de 16 de Julio del año actual se estimaron susceptibles de auxilio las restantes; pero la falta de consignación suficiente en la partida correspondiente del presupuesto en aquella época obligó a circunscribirse por entonces a las siete obras correspondientes a las peticiones primeramente presentadas.

Hoy, consignado crédito bastante a tal atención, y oída la Intervención general, cuyo dictamen es favorable al otorgamiento del auxilio, es ya posible el cuadro de subvenciones previsto en las citadas disposiciones con la inclusión de las dos restantes.

En vista de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede auxilio del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1933 y Orden ministerial de 24 de Febrero de 1934, para la terminación de los siguientes embalses:

1.º Embalse en el barranco de Pilletas, término municipal de San Lo-

renzo (Gran Canaria), cuya concesión fué otorgada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas en 21 de Febrero de 1934 y del que actualmente son propietarios D. Antonio, D. Domingo y D. Daniel Artiles Pérez.

2.º Embalse en el barranco de la Siberia, término de San Mateo (Gran Canaria), cuya concesión fué otorgada por el Gobernador en 31 de Mayo de 1932 y autorizada su modificación en 11 de Noviembre de aquel año. El propietario actual es D. Manuel González Suárez.

Artículo 2.º La concesión del auxilio se sujetará a las siguientes bases:

a) Previo el consentimiento del concesionario, sin el cual se considerará esta obra excluida del auxilio, se entenderá declarada y efectiva la caducidad de la concesión actual.

b) La Jefatura de Obras públicas redactará, desde luego, el pliego de condiciones particulares y económicas, anuncio y modelo de proposición, sometiendo el primero a examen de la Asesoría jurídica correspondiente. Una vez cumplido este requisito, se procederá a la subasta, conforme a lo dispuesto y acostumbrado para el archipiélago canario.

c) El objeto de la subasta será la concesión con todas las obras ejecutadas y por ejecutar y derechos a ella inherentes, y la licitación versará sobre la cuantía del auxilio que para la terminación haya de abonar el Estado.

d) El plazo de subasta será el mínimo que autorizan las Leyes de urgencia vigentes.

e) El concesionario podrá concurrir a la subasta y tendrá en ella el derecho de tanteo, por analogía con los casos previstos en los artículos 38, 45 y 134 del Reglamento de Obras públicas. En el caso de no presentarse a ellas, y no resultar adjudicatario, el que lo sea deberá abonarle el importe de las obras ejecutadas hasta la fecha y de las expropiaciones que hayan sido efectuadas por causa de la misma, con arreglo a la valoración aprobada por la Jefatura de Obras públicas. También deberá abonarle el proyecto por tasación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la ley de Obras públicas, y asimismo la fianza que con motivo de la concesión tuviera constituida. Todas estas aportaciones serán hechas dentro de un plazo que se fijará en el pliego de condiciones particulares y económicas.

f) La fianza para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra a ejecutar. El adjudicatario elevará esa fianza al 5 por

100 dentro del plazo improrrogable de quince días. Las fianzas indicadas se impondrán en metálico o en títulos de la Deuda, pero si el licitador fuese el anterior concesionario se le podrá computar a este efecto cantidades de obra ejecutada.

g) La Jefatura deberá cuidar de que se subsanen las ligeras deficiencias de forma que en el expediente puedan subsistir hasta la fecha.

Artículo 3.º La ejecución de las obras y el auxilio concedido se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.ª El importe total de la subvención abonada en obras para el embalse que hoy pertenece a los Sres. Artiles es, por contrata, de 787.885,16 pesetas, y su distribución en la forma siguiente:

Anualidad de 1935, 57.885,16 pesetas.

Idem de 1936, 175.000.

Idem de 1937, 185.000.

Idem de 1938, 185.000.

Idem de 1939, 185.000.

El correspondiente al embalse que es hoy de D. Manuel González Suárez será, por contrata, de 210.712,71 pesetas, y se distribuirá así:

Anualidad de 1935, 50.712,71 pesetas.

Idem de 1936, 85.000.

Idem de 1937, 75.000.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado.

3.ª El sistema de ejecución será el de contrata, corriendo la administración a cargo de la Junta administrativa de Obras públicas, a la que le serán libradas cantidades, con cargo a la partida consignada en presupuesto, a medida que lo vaya requiriendo el adelanto de los trabajos.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estará encomendada a la Jefatura de Obras públicas, que tendrá también a su cargo el examen crítico de las certificaciones y la gestión técnica y expedición de certificaciones de obra con carácter provisional.

5.ª Los plazos de ejecución serán los que correspondan a las anualidades en que se distribuya el auxilio, en cada una de las cuales quedará ejecutada obra por lo menos por el valor estipulado. Podrá, sin embargo, el Ministerio admitir que al fin de un ejercicio resulte menos cantidad de obra si fuese debido a razones bien justificadas.

6.ª Las tarifas máximas que habrán de regir serán las ya aprobadas, reducidas en el 10 por 100, o sea de 0,18 pesetas el metro cúbico en los meses de Noviembre a Abril, y de 0,90 en los de Mayo a Octubre, para el embalse de los Sres. Artiles, y las de 0,13 pesetas metro cúbico, de Noviembre a Abril, y 0,90 de Mayo a Octubre, en el del Sr. González Suárez.

7.ª Regirán en estas obras el Decreto de 8 de Diciembre de 1933, la Orden ministerial de 24 de Febrero de 1934, las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, y, en general, todas las aplicables a las materias a que afecten obras de esa especie, y a las cláusulas de la concesión, en cuanto no sean con aquéllas incompatibles.

8.ª El auxilio que se concede no es susceptible de ampliación por causa de ser necesaria la redacción de presupuesto reformado, y si durante la construcción se presentaran dificultades imprevistas, el Ingeniero Jefe de Obras públicas podrá suspender las obras e incoar el expediente de suspensión de auxilio, oyendo al interesado.

9.ª Las obras se harán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la entidad inspectora de la construcción responsable de cuantos perjuicios y reclamaciones puedan aparecer con motivo de las mismas, y en su aplicación se considerará así redactado el apartado 9.º del artículo 3.º del Decreto de 16 de Julio último.

10. A medida que se vayan efectuando las obras de los embalses se irán éstos llenando en la medida que las circunstancias consientan, y la Jefatura de Obras públicas practicará, por lo menos una vez al año, un reconocimiento del comportamiento de la obra en cuanto a su resistencia e impermeabilidad del vaso, suspendiendo todo recrecimiento y limitando la subvención, en consecuencia, tan pronto como se observe haber alcanzado el límite de tolerancia de la obra.

11. El incumplimiento de estas bases, así como la no iniciación de los trabajos durante un plazo de dos años, será motivo de caducidad de auxilio, quedando en este caso el Estado libre de todo compromiso.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones para la ejecución por administración de las obras comprendidas en la segunda parte del proyecto de reconocimiento y corrección de filtraciones del Pantano de Alloz (Navarra), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos de la Ley de 13 de Febrero del corriente año,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para la ejecución por administración de las obras comprendidas en la segunda parte del proyecto de reconocimiento y corrección de filtraciones del Pantano de Alloz (Navarra), por su total importe de 197.662,50 pesetas.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Aprobado en 9 de Junio de 1934 el proyecto reformado de las obras de intensificación de embarque de carbones en el puerto de San Esteban de Pravia, por su presupuesto de contrata de pesetas 2.757.160,30, que produce un adicional de 490.327,94 pesetas sobre el primitivo, han informado favorablemente la Intervención general de la Administración y el Consejo de Estado.

Como las obras han de ser ejecutadas por la contrata primitiva, con arreglo a las disposiciones vigentes, dicha contrata deberá aumentar la fianza que garantice el cumplimiento de su compromiso en la parte correspondiente al aumento del presupuesto.

Asimismo se considerará prorrogado el plazo de ejecución, proporcionalmente al primitivo y al adicional.

En virtud de ello, y a los efectos de la autorización del gasto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de intensificación de embarque de carbones en el puerto de San Esteban de Pravia, por su presupuesto de contrata de 2.757.160,30 pesetas, que produce sobre el primitivo un adicional de 490.327,94 pesetas, y cuyas obras serán abonadas por la Junta de Obras del citado puerto, con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado.

Artículo 2.º Las obras seguirán realizándose por la contrata actual, la que deberá elevar la fianza en la parte correspondiente al aumento de presupuesto.

Artículo 3.º El plazo de ejecución se considerará ampliado proporcionalmente con relación al señalado para el

proyecto primitivo, teniendo en cuenta la importancia del adicional.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Aprobado en 19 de Octubre de 1933 el proyecto reformado de obras en el puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Garrucha (Almería), que produce un adicional de dos millones doscientas treinta y ocho mil ciento ochenta y siete pesetas veintitrés céntimos (2.238.187,23), se ha tramitado el expediente de habilitación de crédito necesario para el pago de dicho adicional, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes y oído el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para realizar el gasto que supone la ejecución de las obras correspondientes al presupuesto adicional que produce el proyecto reformado de las obras en el puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Garrucha (Almería), cuya cuantía total de dos millones doscientas treinta y ocho mil ciento ochenta y siete pesetas veintitrés céntimos (2.238.187,23) ha de abonarse en tres anualidades: de cinco mil pesetas (5.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 12, concepto tercero, del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones; de doscientas mil pesetas (200.000) la correspondiente al año 1936; de un millón dieciséis mil quinientas noventa y tres pesetas (1.016.593) la de 1937, y de un millón dieciséis mil quinientas noventa y cuatro pesetas veintitrés céntimos (1.016.594,23) la de 1938.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Aprobado técnicamente en 16 de Marzo de 1933 el proyecto de Bases para la adquisición por concurso de seis grúas eléctricas de pórtico para los servicios del puerto de Vigo, y definitivamente por Orden ministerial

de 31 de Julio de 1934, se ha tramitado el correspondiente expediente, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones; oído el parecer del Consejo de Estado, por ser un caso comprendido en el apartado 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y certificado por la Junta de Obras del citado puerto, que dispone del crédito necesario para tal adquisición, mediante desembolsos anuales, un primero de 100.000 pesetas y dos sucesivos de 400.000 pesetas, por ser el total del gasto para conocimiento de la Administración de pesetas 900.000, a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Vigo, como delegada de la Administración, para anunciar y celebrar el concurso de adquisición del material de referencia, con arreglo a las Bases aprobadas en 31 de Julio de 1934.

Dado en Madrid a 30 de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno de la República en la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado ha presentado D. Mariano Benlliure y Tuero.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno de la República en la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado a D. Eduardo Richart Soler.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno

en representación del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, en la Compañía Telefónica Nacional de España, ha presentado D. Rafael Silvela y Tordesillas.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno, en representación del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, en la Compañía Telefónica Nacional de España, a D. Germán Inza Alvarez.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles ha presentado D. Andrés Orozco Batista.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Juan José Benayas y Sánchez-Cabezudo.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Comunicaciones ha presentado D. Daniel Mondéjar Fúnez.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en nombrar Subsecretario de Comunicaciones, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. José Tomás Rubio Chávarri.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a D. Antonio Taboada Tundidor, Diputado a Cortes, la dimisión que ha presentado del cargo de Fiscal general de la República.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Trabajo y Acción social ha presentado don Alfonso Muñoz de Diego, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Trabajo y Acción social a D. José López Varela, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Sanidad y Beneficencia ha presentado D. Vicente Alvarez y Rodríguez-Villamil.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el cargo de Subsecretario de Sanidad y Beneficencia a D. Santiago Ruesta.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Justicia ha presentado D. Isidoro Millán Mariño, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el cargo de Director general de Justicia a D. Marcelino Rico Rivas.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 17 del Decreto de 23 de Julio de 1935,

Vengo en nombrar en comisión para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Marcial del Río, que

la servía, a D. Manuel Fernández Carrascosa, Magistrado de término que desempeña la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 17 del Decreto de 23 de Julio de 1935,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de término, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. José María Cremades, a don Joaquín Sarmiento Rivera, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente forzoso que presta los servicios de Presidente de la Sección creada con carácter transitorio en la Audiencia de Valencia, y que pasará a servir en comisión la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por designación para otro cargo de D. Manuel Fernández Carrascosa.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Industria y Comercio ha presentado D. Carlos Badía Malagrida.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de la Marina civil ha presentado D. José María Ruiz Pérez Aguila.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Montes y Ganadería ha presentado D. Leopoldo Igual Padilla.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Estado en la Transmediterránea ha presentado D. Luis Martínez Sureda.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Comité Industrial Algodonero ha presentado D. José María Sarraclara.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Comité Industrial Sedero ha presentado D. Francisco de Asís Bartrina.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Secretario del Comité Sedero ha presentado D. Augusto Matón y Colomer.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Secretario del Comité Industrial Algodonero ha presentado don José María Vila Coro.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero-Delegado en el Consorcio Almadrabetano ha presentado D. Luis Díaz Pinedo.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféceces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Fermín Tordesillas Calbetón y termina con D. Rafael Alzina Vidal, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ("D. O." núm. 284), he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

Relación que se cita

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NUMERO DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA QUE DEBE SER REINTE- GRADA — Pesetas.
D. Fermín Tordesillas Calbetón....	Regimiento de Artillería ligera número 1.....	20 Julio 1934.....	3.585	Madrid	412,50
El mismo	Idem	1 Junio 1935.....	747	Idem	412,50
D. Pedro Merino Guerra.....	Idem	14 Julio 1934.....	2.744	Idem	1.000,00
El mismo	Idem	20 Mayo 1935.....	2.780	Idem	1.000,00
D. César Fernando Fernández Solís y González	Idem	7 Julio 1933.....	1.655	Idem	325,00
El mismo	Idem	10 Junio 1935.....	1.562	Idem	325,00
D. Antonio Quincoces Ortiz Repiso.	Regimiento de Artillería ligera número 3.....	17 Julio 1934.....	593	Sevilla	250,00
El mismo	Idem	17 Junio 1935.....	557	Idem	250,00
D. José Porrás Cortés.....	Idem	16 Julio 1934.....	528	Idem	121,88
El mismo	Idem	17 Mayo 1935.....	490	Idem	121,88
D. Francisco Romero de Avila Avalos	Idem	28 Julio 1934.....	448	Ciudad Real.....	500,00
El mismo	Idem	13 Junio 1935.....	220	Idem	500,00
D. Enrique Alvarez del Canto.....	Regimiento de Artillería ligera número 4.....	31 Julio 1934.....	723	Granada	750,00
El mismo	Idem	24 Julio 1935.....	711	Idem	750,00
D. José Andrada Vanderwilde Barantes	Idem	15 Junio 1934.....	288	Idem	459,40
El mismo	Idem	22 Junio 1935.....	478	Idem	459,35
D. Francisco Sánchez Velasco.....	Idem	27 Julio 1932.....	507	Idem	650,00
El mismo	Idem	25 Junio 1935.....	552	Idem	650,00
D. Manuel Vizcaíno Domingo.....	Idem	12 Julio 1934.....	194	Idem	750,00
El mismo	Idem	24 Julio 1935.....	505	Idem	750,00
D. Miguel Serrano Ocaña.....	Idem	27 Julio 1934.....	564	Idem	1.000,00
El mismo	Idem	19 Julio 1935.....	443	Idem	1.000,00
D. José Luis García de Arboleya y Gay	Regimiento de Artillería de costa número 1.....	31 Julio 1934.....	1.037	Cádiz	562,50
El mismo	Idem	22 Junio 1935.....	505	Idem	562,50
D. Alberto Larrañaga Mendizábal..	Idem	30 Julio 1934.....	993	Idem	750,00
El mismo	Idem	12 Junio 1935.....	168	Idem	750,00
D. Enrique Martínez Rovira.....	Idem	30 Julio 1934.....	942	Idem	81,25
El mismo	Idem	22 Junio 1935.....	539	Idem	81,25
D. Juan Huertas Rodríguez.....	Idem	20 Julio 1934.....	262	Jerez	250,00
El mismo	Idem	22 Junio 1935.....	279	Idem	250,00
D. Ramón Juliá Juliá.....	Idem	29 Agosto 1934.....	969	Cádiz	250,00
El mismo	Idem	19 Junio 1935.....	272	Idem	250,00
D. Fernando López García.....	Idem	13 Julio 1934.....	288	Jaén	750,00
El mismo	Idem	12 Junio 1935.....	298	Cádiz	750,00
D. Antonio María Sandoval Campdera	Eatallón de Zapadores número 2.....	31 Julio 1934.....	774	Murcia	43,75
El mismo	Idem	11 Septbre. 1934..	160	Idem	12,50
El mismo	Idem	25 Junio 1935.....	713	Idem	31,25
D. Félix Gameno Gutiérrez.....	Regimiento de Caballería número 10..	6 Julio 1934.....	866	Barcelona	1.000,00
El mismo	Idem	25 Junio 1935.....	4.511	Idem	1.000,00
D. Francisco Javier Carré Els.....	Regimiento de Artillería pesada número 2.....	18 Julio 1934.....	286	Gerona	750,00
El mismo	Idem	14 Mayo 1935.....	198	Idem	750,00
D. Eduardo Casas Comas.....	Cuarto Grupo divisionario de Intendencia	27 Julio 1934.....	4.479	Barcelona	500,00
El mismo	Idem	13 Junio 1935.....	2.163	Idem	500,00
D. José A. Feliú Capera.....	Idem	27 Julio 1934.....	4.631	Idem	500,00
El mismo	Idem	25 Junio 1935.....	4.484	Idem	500,00
D. Juan Falcó Alcobero.....	Idem	30 Julio 1934.....	4.965	Idem	500,00
El mismo	Idem	19 Junio 1935.....	3.520	Idem	500,00
D. Juan Clotet Cadefeu.....	Idem	10 Julio 1934.....	1.449	Idem	750,00
El mismo	Idem	19 Junio 1935.....	3.680	Idem	750,00
D. Domingo Homedes Boyer.....	Idem	22 Junio 1935.....	No consta.	Tarragona	421,88
El mismo	Idem	27 Julio 1934.....	320	Idem	421,88

N O M B R E S	DESTINO	FECHA	NUMERO	DELEGACION	SUMA
		DE LA CARTA DE PAGO	DE LA CARTA DE PAGO	DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	QUE DEBE SER REINTE- GRADA — Pesetas.
D. Rodrigo Rodríguez Berasategui.	Regimiento de Artillería ligera número 11.....	28 Julio 1934.....	529	Burgos	281,25
El mismo	Idem	25 Junio 1935.....	409	Idem	281,25
D. José González Julve.....	Grupo de Información de Artillería número 3.....	6 Julio 1934.....	89	Valladolid	750,00
El mismo	Idem	4 Junio 1935.....	35	Idem	750,00
D. José Marchesi Vallejo.....	Idem	21 Julio 1934.....	412	Idem	250,00
El mismo	Idem	14 Junio 1935.....	270	Idem	250,00
D. José Manuel González del Valle Prendes	Batallón de Zapadores número 8.....	8 Junio 1934.....	56	Vijón	750,00
El mismo	Idem	25 Junio 1935.....	205	Idem	750,00
D. Rafael Alzina Vidal.....	Regimiento de Artillería de costa número 4.....	28 Julio 1934.....	238	Mahón	500,00
El mismo	Idem	17 Junio 1935.....	180	Idem	500,00

Madrid, 20 de Diciembre de 1935.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Almo. Sr.: Vista la moción formulada por la Dirección general del Timbre proponiendo que de las reclamaciones que se entablen contra liquidaciones giradas por dicha Dirección general por el sistema de evaluación pericial que establece el artículo 169 de la vigente ley del Timbre conozca el Tribunal Económicoadministrativo Central, aduciendo en apoyo de ese criterio que el fundamento de los preceptos que regulan el procedimiento económicoadministrativo no es otro que determinar y señalar la debida separación entre los órganos administrativos de gestión y de resolución, y que de prosperar el criterio de que de tales reclamaciones debe conocer el Ministerio de Hacienda, se quebraría el sistema, ya que, en definitiva, se encomendaría la tramitación y resolución de estas cuestiones al mismo Centro gestor:

Considerando que en apoyo de las declaraciones de incompetencia hechas por el Tribunal Central se invoca por tal organismo el contenido del artículo 112 del Reglamento para la aplicación de la ley del Timbre de 29 de Abril de 1909, que establecía ante el Ministro de Hacienda la alzada contra las liquidaciones que por la Dirección del Timbre se practicasen por el sistema de evaluación pericial:

Considerando que a la fecha de la promulgación del Reglamento de 29 de Abril de 1909 se hallaba vigente en la materia de procedimientos econó-

micoadministrativos el Decreto de 13 de Octubre de 1903, en el que si bien las facultades ministeriales en orden a la resolución de determinadas materias era análogo al actualmente en vigor, no es menos cierto que en este último se establece una modificación esencial acerca de las atribuciones de los órganos de gestión y los de resolución, para que el reclamante tenga las máximas garantías en sus derechos y la decisión que se dicte lo sea amparada en esa imparcialidad que supone la separación de las funciones administrativas:

Considerando que en la base cuarta de la Ley de 3 de Diciembre de 1932, dictada para la reorganización de la Administración de la Hacienda pública, se dispone "que las reclamaciones económicoadministrativas *no serán nunca resueltas por la misma autoridad o funcionario que dictó la resolución o realizó el acto discutido*", agregando que "existirán al efecto organismos centrales o provinciales que actúen con *independencia de las oficinas gestoras*":

Considerando que la disposición quinta adicional de la ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 dice que "quedan derogadas las disposiciones relativas al Timbre que se opongan a lo dispuesto en esta Ley", y en la disposición transitoria segunda de la propia Ley también se dice "que el Ministro de Hacienda dictará el Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de esta Ley", expresiones todas que conducen a pensar en la carencia de efectividad de las disposiciones reglamentarias, como de modo análogo y en relación a la vigencia

del propio Reglamento del Timbre de 29 de Abril de 1909, sostuvo y declaró de modo expreso la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Enero de 1927, por lo que hay que acomodar todas las normas procesales en la materia a lo dispuesto en la ley de Bases de 1932, apreciación que igualmente se desprende de la segunda disposición final del Reglamento de 29 de Julio de 1924, cuando dice: "Todas las disposiciones dictadas en materia de procedimiento económicoadministrativo con anterioridad al presente Reglamento quedan derogadas":

Considerando que si la interpretación del mismo artículo 112 del Reglamento de 1909 pudiera haber dado ocasión (supuesta su vigencia) a que por el carácter discrecional de los medios adoptados para valorar los títulos se entendiese que no encajaba el problema procesal en el estudio de una materia reglada para la Administración, según parecía inducirse de las sentencias del Tribunal Supremo de 20 de Noviembre de 1920, 1.º de Diciembre de igual año y 17 de Diciembre de 1921, hay que tener en cuenta que el propio Tribunal Supremo, en la sentencia de 10 de Abril de 1935 (Gaceta de 21 de Octubre de 1935, página 320), ha mantenido concepto opuesto respecto de la materia, conceptuando el caso como una verdadera cuestión de derecho sobre análisis de prueba pericial:

Considerando que se precisa, en su vista, que por este Ministerio se dicte una disposición de carácter general que encauce el problema dentro del marco normal en que deban resolverse las reclamaciones económicoadmini-

nistrativas; puesto que una liquidación practicada por evaluación pericial tiene un elevado coeficiente de apreciación personal del liquidador, que debe por ello ser contrastado, quizá más que ningún otro, por la superior autoridad y competencia de un organismo resolutorio independiente de los órganos administrativos de gestión; cambio y modificación reglamentaria que, además de estar facultado para realizarla el Ministerio por la ley del Timbre de 1932, es el que encaja en la tendencia observada en otros casos, como se ha verificado en la Orden de 18 de Octubre de 1935 (GACETA del 22) sobre trámite de los expedientes de roturaciones arbitrarias,

Este Ministerio, conforme con lo propuesto por la Dirección general del Timbre y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar que contra las liquidaciones practicadas por la Dirección general del Timbre por el sistema de evaluación pericial, establecido por el artículo 169 de la Ley de 18 de Abril de 1932, procede el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-administrativo Central, según los preceptos del Reglamento de 29 de Julio de 1924, quedando de esta forma modificado el artículo 112 del Reglamento de 29 de Abril de 1909.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 21 de Diciembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señores Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central y Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general proponiendo la supresión de las Aduanas de Puenteceures-Padrón y Bayona, de la provincia de Pontevedra, y que pasen a depender de las de Villagarcía y Vigo, respectivamente, como puntos habilitados de quinta clase:

Resultando que se fundamenta esta propuesta en que el movimiento comercial de las citadas Aduanas es tan escaso que la recaudación obtenida no compensa los gastos que ocasiona su sostenimiento:

Resultando favorables a la supresión los informes emitidos por las Autoridades provinciales:

Visto el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que el sostenimiento de las citadas Aduanas resulta en la

actualidad muy gravoso para el Tesoro, por su escasa recaudación, y que las operaciones de comercio pueden ser fácilmente atendidas por la Aduana de Vigo las del puerto de Bayona, dado su proximidad y facilidad de medios de comunicación, y la de Puenteceures-Padrón por la Aduana de Villagarcía,

Este Ministerio ha acordado suprimir las Aduanas de Puenteceures-Padrón y Bayona (Pontevedra), que quedarán con la categoría de puntos de quinta clase, los cuales, así como los demás puntos habilitados que en la actualidad les corresponden, pasarán a depender de las Aduanas de Villagarcía y Vigo, respectivamente, con la misma habilitación de que disfrutaban en la actualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Consejo Superior de los Colegios de Corredores de Comercio, en virtud de acuerdo adoptado por el mismo, en que manifiesta que, no obstante lo preceptuado en el vigente Reglamento de Corredores, y como consecuencia de no haberse tenido en cuenta al dictarse el mismo la situación que pudieran tener las fianzas de los Corredores como consecuencia de las normas reglamentarias vigentes en la fecha de su constitución, hay todavía bastantes fianzas de Corredores a disposición de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, según el régimen anterior al implantado por el actual Reglamento de 26 de Julio de 1929, y solicitando se dicten por este Departamento las medidas oportunas para poner a disposición de las Juntas Sindicales de los Colegios las fianzas que aún están afectas a los Gobernadores civiles:

Considerando que en el artículo 65 de dicho Reglamento, vigente actualmente, se dice que los Colegios de Corredores de Comercio son Corporaciones oficiales dependientes del Ministerio de Hacienda, y que conforme a lo dispuesto en el capítulo tercero de dicho Reglamento las fianzas que, a los efectos que determina el Código de Comercio, deberán prestar antes de su colegiación los Corredores de Comercio se constituirán mediante depósito en el Banco de España o en la Caja

general de Depósitos a disposición de las Juntas Sindicales de los Colegios respectivos, y que dichas Juntas Sindicales son competentes para conocer de todo cuanto por razón del ejercicio del cargo de Corredor se refiere a las fianzas, correspondiendo a ellas la facultad de levantar los depósitos para hacer efectivas las responsabilidades:

Considerando que para que pueda tener completa eficacia y cumplimiento el repetido Reglamento se precisa de una disposición que ordene poner a disposición de las Juntas Sindicales de los Colegios las fianzas de los Corredores en ejercicio que aún lo estén a la de los Gobernadores civiles en cumplimiento de la legislación vigente cuando se constituyeron:

Considerando que de no tomarse tal medida se seguirá dando el caso verdaderamente anómalo de que en un mismo Colegio las fianzas de los Corredores estén a disposición de distinta autoridad, según la época en que se constituyeron.

Este Ministerio se ha servido disponer que para total cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, que regula la actuación de los Corredores de Comercio y de los Colegios de los mismos, por las Juntas Sindicales de éstos se cuide de que aquellas fianzas de dichos Agentes mediadores que aún estuviesen afectas a distinta autoridad que las Juntas mencionadas, queden a disposición de las mismas mediante la oportuna diligencia, que se consignará en los respectivos resguardos de depósitos por los establecimientos en que estuvieren custodiados.

Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros,

Ilmo. Sr.: El artículo 25 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, relativa a la contribución general sobre la renta, faculta a la Administración para requerir, por escrito, la presentación de declaraciones de rendimientos, aunque la persona requerida no se halle sujeta a la contribución o a la obligación de declarar. El ejercicio de esta facultad provee a la Administración del medio de exigir declaración jurada de elementos de renta respecto de cuya existencia tenga presunción fundada y estime que puedan constituir base de imposición del tributo.

La Orden ministerial de 26 de Junio de 1933, al disponer la creación

del Fichero de la contribución general sobre la renta, condicionó, en su regla octava, el ejercicio de aquella facultad de requerimiento, en cuanto la presunción se funde en los antecedentes proporcionados por dicho Fichero, previniendo que se reclame la declaración de renta a todo contribuyente que figure inscrito en el mismo con rendimientos anuales superiores a 75.000 pesetas, imputables por fuentes incluídas en las contribuciones directas.

Llamados a tributar, por la Ley de 14 de Noviembre último, los titulares de renta anual líquida de pesetas 80.000,01 en adelante, es procedente acomodar a este límite inferior de imposición la medida previsora de la Orden ministerial de 26 de Junio de 1935, en su citada regla octava.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que, en uso de la ilimitada facultad que concede el artículo 25 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, las Administraciones de Rentas públicas requieran la presentación de declaraciones de renta a los contribuyentes a quienes sean imputables, desde 1.º de Enero de 1936, rendimientos anuales superiores a 55.000 pesetas, según los datos de contribuciones directas y demás antecedentes que figuren en el respectivo Fichero provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para llevar a cabo la amortización de funcionarios y modificación de plantilla en el Cuerpo de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 28 de Septiembre y Orden ministerial de 28 de Noviembre del año actual, ha tenido a bien aprobar la correspondiente plantilla, que se detalla en el estado adjunto, por haberse observado en su obtención las citadas disposiciones, y que, conforme a lo dispuesto en la base 3.ª del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto anterior, se publicará, en unión de la presente Orden, en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito consignado en el Presupuesto de 1935: 151.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 145.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual. — Pesetas.	Plantilla de 1935. — Número de funcionarios.	Nueva plantilla. — Número de funcionarios.	IMPORTE de los créditos de la plantilla de 1935. — Pesetas.	IMPORTE de los créditos para la nueva plantilla. — Pesetas.
Jefe superior de Administración	15.000	1	1	15.000	15.000
Jefe de Administración de primera clase	12.000	1	2	12.000	24.000
Jefe de Administración de segunda clase	11.000	2	2	22.000	22.000
Jefe de Administración de tercera clase	10.000	3	3	30.000	30.000
Jefe de Negociado de primera clase	8.000	4	5	32.000	40.000
Jefe de Negociado de segunda clase	7.000	4	2	28.000	14.000
Jefe de Negociado de tercera clase	6.000	2	»	12.000	»
TOTALES.....		17	15	151.000	145.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, Diciembre de 1935.—Joaquín Payá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia segundo de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Gerona, Francisco Alvarez Navarro,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para San Pedro Alcántara (Málaga), Gibraltar (Inglaterra) y

Freijo (La Coruña), con sujeción a lo establecido en las instrucciones sobre licencias aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores de

líquidos marca Nerbi, modelo H, para medir líquidos viscosos (aceite); H V, para vino y líquidos alcohólicos, y L B, para leche y, en general, líquidos no viscosos y de poca densidad, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estos aparatos, que llevarán la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje llevan estos medidores.

Llevarán como accesorio una serie de medidas de capacidad, debidamente contrastadas, iguales a las que miden, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la medida efectuada.

Exigirán el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 24 de Agosto de 1932, en su artículo 5.º, que dispone que han de estar contruidos, en las partes mojadas por los líquidos, con materias inatacables y que no perjudiquen la salud de quien los ingiera; así como el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio último, en lo que se relaciona con los precios máximos de 325, 375 y 850 pesetas, señalados por el constructor para la venta de estos aparatos: modelos H, H V y L B, respectivamente, comunicando a la Comisión permanente las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Decreto citado de 24 de Agosto de 1932.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estos medidores deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, 65 copias de las Memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas marca Igarra, de 20 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se registrarán por las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de la balanza, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el aparato.

Tendrá, como accesorio, una serie de pesas, debidamente contrastadas, equivalentes a su alcance automático, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la pesada efectuada.

Vigilarán asimismo el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935, en lo que se relaciona con el precio máximo de 600 pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel vigente para estos aparatos.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, 65 copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios antes citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos surtidores de gasolina marca Tokheim, modelos 870 y 870-A, por ser idénticos en todo al ya aprobado de la misma marca, número 850, y los modelos números 34 y 37 por reunir las condiciones necesarias para esta clase de aparatos.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las ins-

trucciones reglamentarias, precintando los órganos reguladores y de exactitud de sus medidas, los que vigilarán el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio último, en lo que se refiere al precio máximo de 3.177 pesetas para los modelos 870 y 870-A, y el de 3.750 para los modelos números 34 y 37, señalado por el constructor para la venta de estos aparatos, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de comprobación y marca para estos aparatos serán los que determina el Decreto de 24 de Agosto de 1932, con la limitación establecida hasta 50 pesetas, más los recargos vigentes.

Con arreglo a lo dispuesto, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección del Instituto Geográfico, lo antes posible, 65 copias de las Memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María (Orfanato Nacional), de El Pardo (Madrid), en solicitud de la creación de una Sección de niños en el Grupo escolar existente en dichos Asilos, y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de la Sección solicitada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Sección más de niños en el Grupo escolar existente en los Asilos de San Juan y Santa María (Orfanato Nacional), de El Pardo (Madrid); y

2.º La dotación de esta plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tenga el nombrado, y para la provisión de la resulta se crea una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en 26 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Martín Marticorena Lacorte, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

Don Antonio Peñate López, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Don Bernardino Maside de Berros, de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento.

Don Andrés Morey Llompart, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca (Baleares), a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del artículo y Reglamento citado; y

Don Luis Leiva Varela, de la Escuela de Comercio de Bilbao, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra anteriormente citada y artículo y Reglamento expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Martínez Ariza, Oficial de Administración de primera clase de este Departamento, afecto al Conservatorio de Música de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien con-

cederle la excedencia en el cargo expresado, con arreglo a las condiciones que se determinan en el artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Es norma general en nuestra legislación no exigir para el cambio de Escuela la permanencia obligada de tres años en la misma sino cuando es obtenida por la libre petición del Maestro. Pero no puede considerarse que se da esta libertad cuando se le ofrece un número determinado de plazas con la obligación de elegir entre ellas, so pena de una pérdida total o una postergación en sus derechos. Tal es el caso del Maestro de nuevo ingreso, que es obligado a solicitar las Escuelas que al turno de ingreso correspondan, sin opción a elegir o no elegir.

A este tenor no se imponen al Maestro de nuevo ingreso los tres años de servicios en la Escuela obtenida por primera vez para tomar parte en traslado voluntario, para permutar su cargo ni aun para solicitar la excedencia. Es únicamente en el concurso local en donde no aparece expresamente exceptuado de la obligada residencia, y esto quizá más por olvido del legislador o porque lo estimara innecesario teniendo en cuenta que no es el concurso local, en suma, más que una parte o, mejor, una simplificación del concurso general de traslado.

En atención a las razones expuestas, Este Ministerio ha resuelto aclarar el contenido del apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 en la forma siguiente:

1.º Queda exceptuado de permanecer tres años en la misma Escuela para tomar parte en los concursos locales el Maestro de nuevo ingreso, siempre que la plaza que sirve fuera provista como perteneciente a la misma entidad de población de la vacante anunciada.

2.º Los que obtengan Escuelas en esta forma no podrán acudir a nuevo concurso local hasta contar cinco años en la que se les adjudica; no podrán a sí mismo entablar permutas, tomar parte en traslados ni solicitar excedencias hasta transcurridos los tres años a que obliga el traslado voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones

administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", participando que por acuerdo del Claustro solicitó el 25 de Abril de 1934 la creación de una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato con dos secciones, proponiendo a la vez a los Maestros que habían de regentarlas:

Resultando que por Orden de 4 de Mayo de 1934 se accedió a la petición del expresado Instituto, creando una Escuela preparatoria con dos secciones, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por Orden de 3 de Mayo último fueron nombrados, además los dos Maestros primeramente propuestos por el Claustro, a doña María Polo Juan para una tercera sección que no había sido creada, puesto que en la citada Orden de 4 de Mayo de 1934 sólo se creó la Escuela preparatoria con dos secciones:

Resultando que el Director del mencionado Instituto manifiesta por oficio fecha 25 de Noviembre último, que el Claustro no ha tenido la menor intervención ni ha solicitado la creación de esa tercera sección; que sólo por obediencia a la Orden de la Superioridad dió posesión a la Maestra nombrada, y que no habiendo sido posible, a pesar de sus buenos propósitos, organizar el funcionamiento de la tercera sección por falta de asistencia escolar, propone la supresión de dicha tercera sección.

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 13 del Estatuto vigente del Magisterio, no debe funcionar ninguna Escuela con asistencia menor de diez alumnos y el artículo 14 del mismo cuerpo legal dispone que será efectiva la responsabilidad del Inspector, en el caso de que existan en su zona Escuelas en tales condiciones y no haya formulado la propuesta razonada de supresión de las mismas, y no existiendo disposición alguna que regule las Escuelas preparatorias sobre este extremo, deben serle de aplicación por analogía estas disposiciones.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el Director del Instituto de "San Isidro", quedando suprimida desde esta fecha la tercera sección de la Escuela preparatoria de dicho Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos, Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente referente a la construcción de un edificio escolar con destino a Escuelas graduadas en la Plaza de San Nicolás, de Valladolid:

Resultando que por Decreto de 1.º de Junio de 1933 se aprobó el proyecto para la construcción de dichas Escuelas por el presupuesto total de 461.439 pesetas:

Resultando que en el artículo 3.º del indicado Decreto se dispone que las 295.505,93 pesetas que del presupuesto de contrata incumbe su abono al Estado, sean satisfechas en tres anualidades y en la proporción siguiente: 70.000, más los honorarios de formación del proyecto, en 1933; 100.000 en 1934 y 125.503,93 en 1935:

Resultando que también previene tal disposición, en su artículo 4.º, que con la aportación del Ayuntamiento—pesetas 159.118,57—sea abonada la última certificación o certificaciones de obra ejecutada:

Resultando que, subastadas las obras, éstas fueron adjudicadas por Orden ministerial de 22 de Septiembre, también de 1933, al mejor postor, D. Ricardo Agustí Monsech, en la cantidad de 349.606,25 pesetas, por haber hecho la baja del 23,10 por 100 en su proposición sobre el presupuesto de subasta de 454.624,50 pesetas:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Eduardo Casuso, en 3 de Noviembre del mismo año, el Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, por ausencia del de Primera enseñanza, confirmó la expresada adjudicación, y por el referido precio, a favor del Sr. Agustí Monsech:

Resultando que D. Luis Figueras Doti, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó en 10 de Octubre de 1933, en la Caja general de Depósitos, ocho títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 35.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 307.966 de entrada y 133.252 de registro:

Resultando que los trabajos para la construcción de estas Escuelas fueron iniciados, según acta unida a este expediente, en 4 de Diciembre de 1933, y proseguidas sin interrupción hasta el 30 de Junio de 1934, fecha en que los albañiles de Valladolid declararon el paro general:

Resultando que solucionado en 3 de Agosto del mismo año el conflicto obrero indicado, y en vista de que, no obstante ello, seguían paralizadas las obras, el Arquitecto encargado de su dirección hubo de requerir a la contrata para que diera cumplimiento exacto a sus obligaciones, alegando, en contestación a dicho requerimiento, que la suspensión de los trabajos obedecía al fracaso de sus gestiones para obtener la rehabilitación de la suma asignada para esta obra en la anualidad de 1933, no invertida por la fecha en que dió comienzo el servicio; a la desestimación de una instancia elevada a la Superioridad solicitando sea autorizada la expedición de certificaciones de obra ejecutada para su pago contra la aportación en metálico del Ayuntamiento, y a la negativa de los obreros a realizar trabajos con arreglo a la valoración de jornales del proyecto:

Resultando que en 18 de Octubre siguiente la dirección técnica de la obra expresó nuevamente, por escrito, a la contrata la obligación de proseguir con regularidad la construcción de las Escuelas, recordándole al efecto lo preceptuado en los artículos 96 y 105 de los respectivos pliegos de condiciones:

Resultando que desestimada una instancia del contratista solicitando revisión de precios de las unidades de obra, en cambio, con fecha 19 de Noviembre, se le notifica que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 15 del mismo mes (GACETA del 17), se autoriza la expedición de certificaciones de obra ejecutada para su pago contra resguardo de la aportación metálica municipal:

Resultando que, no obstante la anterior autorización, en 8 de Diciembre del año próximo pasado el Arquitecto Director hubo de manifestar a este Departamento que la contrata, no sólo incumplía sus órdenes de reanudación de trabajos, sino que ni obtenía contestación a los oficios que en tal sentido le dirigía; que el servicio de guardería había sido suprimido, y que entre otros perjuicios, que son de presumir en toda obra abandonada, estaba expuesta a lo siguiente:

Estancamiento de aguas pluviales en las zanjas y pozos practicados en el patio del edificio para la realización, aún no efectuada, de la red de desagües, lo que podía originar el reblandecimiento del terreno, causando daños en las fachadas y hundimiento, ya iniciado, de los témpanos de tabique de ladrillo y yeso de la valla colocada en las vías públicas que forma los linderos de los solares, con evidente peligro para los transeúntes:

Resultando que como consecuencia

de la anterior comunicación, la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 21 de Diciembre indicado (GACETA del 22), emplazó a D. Ricardo Agustí Monsech, contratista del servicio, para que en el término de quince días, contando desde la publicación de la Orden en el citado diario oficial, reanudara las obras, con la confirmación de que, de no verificarlo, se procedería a la rescisión de la contrata:

Resultando que el anterior plazo fué ampliado en diez días más, accediendo a lo solicitado por D. Juan Antonio Pamias, apoderado del contratista:

Resultando que en 24 de Enero del presente año la dirección técnica de la obra pudo comprobar la reanudación de los trabajos, si bien empleando en los mismos escaso número de operarios:

Resultando que en 20 de Febrero siguiente, y a fin de agotar todos los medios de persuasión conducentes a la normalización de los trabajos, el Arquitecto hubo de citar a la contrata para que se personara en la obra o acudiera a su domicilio al objeto de exponerle las determinaciones que se vería obligado a adoptar, de seguir incumpliendo los preceptos de los pliegos de condiciones:

Resultando que también la dirección técnica advirtió a la contrata que el incumplimiento de la anterior Orden de comparecencia significaba la renuncia a toda reclamación por las medidas que, de acuerdo con los citados pliegos de condiciones, estimara necesarias promover:

Resultando que el Arquitecto, en comunicación transcrita por la Oficina técnica, expresa que en 9 de Marzo siguiente han sufrido un nuevo paro las obras, a pesar de los requerimientos hechos al Sr. Agustí Monsech para evitarlo:

Resultando que en 8 de Abril el propio facultativo expresa que las obras estaban, no sólo paralizadas, sino completamente abandonadas; que habían desaparecido de las mismas materiales ya colocados y hasta empotrados en las fábricas, tales como soportes y cargaderos metálicos, así como una considerable cantidad de viguería y otros materiales acopiados, además de los medios auxiliares (andamios, escalas, etcétera), de los cuales no quedaba ni una sola pieza:

Resultando que en vista del propósito manifiesto de no verificar las obras y de la desobediencia sistemática a las órdenes emanadas del Arquitecto encargado del servicio, la Dirección general emplazó, con fecha 10 del cita-

do mes de Abril (GACETA del 11), por segunda y última vez a D. Ricardo Agustí Monsech, para que, en el término de quince días correlativos, prosiguiera los trabajos en las Escuelas de referencia, con la conminación de que, de no verificarlo, se rescindiría la contrata:

Resultando que en 11 de Mayo último, en comunicación transcrita por la Oficina técnica, participa el Arquitecto D. Joaquín Muro, que las obras seguían completamente abandonadas:

Resultando que, según nota del indicado facultativo, la ejecución material aprobada para este servicio se eleva a 389.400 pesetas; la realizada a 81.592,67 y la que falta verificar a 307.807,33, o sea más de las tres cuartas partes de la misma:

Resultando que a dicho importe de ejecución material realizado habrá de aumentarse el de los cargaderos desaparecidos y reconstrucción de fábricas deterioradas a causa del abandono de la obra:

Considerando que en la segunda de las estipulaciones de la escritura de contrata consta que D. Ricardo Agustí Monsech se obliga a realizar las obras en los plazos y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base a la contrata, el que dicho señor manifiesta conocer perfectamente y en su totalidad:

Considerando que el plazo establecido en dicho pliego, para la completa ejecución de este servicio, es el de dieciocho meses, a contar del día de la iniciación de la obra—4 de Diciembre de 1933—:

Considerando que, no obstante haber transcurrido con exceso tal plazo, la obra ejecutada actualmente, según nota del Arquitecto encargado de la dirección de la misma, no llega a la cuarta parte de la incluida en presupuesto:

Considerando que, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas de estas obras, la contrata tiene, entre otras obligaciones, las de obedecer las órdenes verbales y escritas del Arquitecto (artículo 109), y emplear en los trabajos el número de operarios proporcionado a la extensión de los mismos (artículo 103):

Considerando que demostrado queda, por los hechos relacionados, que el contratista, no sólo ha incumplido sistemáticamente los mandatos verbales y escritos de la Dirección técnica, sino que en dilatados periodos ha tenido en completo paro la obra, hasta llegar a su total abandono:

Considerando que tampoco la con-

trata ha mostrado mayor sumisión a los emplazamientos conminatorios de la Superioridad (GACETAS del 22 de Diciembre de 1934 y 11 de Abril del presente año), puesto que ellos no fueron suficientes a vencer la obstinación del Sr. Agustí Monsech a faltar abiertamente a lo pactado:

Considerando que el artículo 11 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, coincidente, en parte, con el 103 del de facultativas y económicas, preceptúa que el contratista debe dar principio a las obras dentro del plazo marcado en el pliego de condiciones particulares de la contrata, desarrollarlas lo suficiente para que en los periodos parciales que de aquéllas pueda fijarse resulte hecha la parte correspondiente y terminarlas en el tiempo señalado:

Considerando que han transcurrido cerca de veinticinco meses desde la fecha de la iniciación de las obras, sin que la verificada alcance ni siquiera a la cuarta parte de la proyectada:

Considerando que a partir de 1.º de Marzo los trabajos en estas Escuelas han sido totalmente paralizados, retirada la guardería, así como los materiales acopiados y medios auxiliares de construcción, y arrancados materiales ya colocados y hasta empotrados en las fábricas, causando verdaderos destrozos en las obras:

Considerando que por haber transcurrido los plazos a que se refiere el artículo 11 del pliego de condiciones generales sin que el contratista, don Ricardo Agustí Monsech, haya verificado la obra correspondiente, procede, de acuerdo con el artículo 60 del indicado pliego, rescindir esta contrata, con pérdida de la fianza a favor del Estado:

Considerando que, de acuerdo con el citado artículo 50, no procede admitir del Sr. Agustí Monsech reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la obra construída y de recibo:

Considerando que, al anterior efecto, procede sea redactada la oportuna liquidación:

Considerando que, a fin de atender a otras necesidades del Presupuesto de Cultura y ante la imposibilidad de invertir ninguna consignación en este servicio, sería conveniente que por la Ordenación de Pagos de este Departamento fuera anulado el compromiso de crédito para esta obra en la presente anualidad, ascendente, según el artículo 3.º del Decreto de 1.º

de Junio de 1933, aprobatorio del proyecto, a 125.505,93 pesetas, las que quedan reducidas, una vez restado de las mismas la suma de 28.991,86 en que se cifra la baja del 23,10 por 100 hecha en la subasta, al líquido de pesetas 96.514,07,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien rescindir la contrata de las obras, con destino a Escuelas graduadas en la Plaza de San Nicolás de Valladolid, con pérdida de la fianza constituida en la Caja general de Depósitos por D. Luis Figueras Dotti, de su propiedad, en 10 de Octubre de 1933, según resguardo señalado con los números 307.966 de entrada y 133.252 de registro, y disponer:

1.º Que por el Arquitecto director del servicio, D. Joaquín Muro y Antón, sea redactada la oportuna liquidación de la obra ejecutada por el contratista Sr. Agustí Monsech y que sea de recibo; y

2.º Que por esa Ordenación de Pagos se dé de baja del contrato la suma de 96.514,07 pesetas, que es el crédito consignado en la presente anualidad para esta obra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Subinspector general de Prisiones D. José de las Heras García, en súplica de que sea rectificado el Escalafón del Cuerpo de Prisiones, siendo colocado dicho funcionario en el primer lugar del mismo, con expresión del cargo que desempeña y que fué obtenido en concurso de méritos, por disponerlo así el Decreto de 30 de Noviembre de 1933, y vista la nota de la Sección de personal, así como el informe emitido por el Inspector general de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe últimamente citado, acceder a lo solicitado por D. José de las Heras García, Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, y que se rectifique el Escalafón de funcionarios de este Cuerpo, en el senti-

do de figurar dicho señor en lugar preferente del mismo, con la denominación especial de su cargo, ya que por su significado y función representa la máxima categoría en el mencionado Cuerpo.

Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,
ISIDORO MILLAN

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 de Julio último, se nombró una Comisión para el estudio de los problemas que plantea la implantación del Seguro de Enfermedad en nuestro país. Prorrogada la actuación de la misma por dos meses más, por Orden ministerial de 20 de Diciembre, y a fin de que una vez terminado el plazo legal de funcionamiento quede un documento que sirva por una parte de futura información y asesoramiento a este Ministerio y por otra contribuya a crear en la opinión pública un estado de conciencia favorable, sin el cual es seguro el fracaso de cualquier Ley social, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por el Secretario de la Comisión del Seguro de Enfermedad se haga una recopilación ordenada de lo actuado y de los datos complementarios aportados por los Vocales de la misma.

2.º Que el mencionado "Rapport" se publique con carácter oficial por este Ministerio, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º del presupuesto (impresiones, encuadernaciones y publicaciones de la Subdirección general de Sanidad), con la mayor brevedad posible, una vez que dicha Comisión termine sus tareas.

3.º Que toda la documentación referente a este asunto, al terminar de actuar la Comisión, se entregue directamente al Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,
ALVAREZ VILLAMIL

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián Fournier Franco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, en solicitud de que se le reconozca el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la primera categoría de Oficial de Sala:

Resultando que el solicitante tomó parte en el concurso convocado en 24 de Noviembre último para la provisión de una Oficialía de Sala, vacante en la Sala segunda del Tribunal Supremo, por jubilación forzosa del que la desempeñaba, D. Emilio Ignésón:

Resultando que por haberse dejado sin efecto dicha jubilación en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes, hubo necesidad de dejar sin efecto la resolución de dicho concurso, en el que tomó parte el señor Fournier y en el que, según los antecedentes obrantes en la Sección correspondiente de esta Dirección, era el más antiguo de los concursantes:

Considerando que sin la orden reintegrando al servicio activo al señor Ignésón, en vista de que, aun teniendo con gran exceso la edad reglamentaria para su jubilación, por no serle imputables determinados años de servicios, había que volverle a su cargo hasta que los completara y en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes sobre jubilación forzosa de los funcionarios, el Sr. Fournier hubiera ingresado en la primera categoría de Oficiales de Sala, por tener un derecho indiscutible para ello, ya que resultaba el más antiguo de los solicitantes:

Considerando que visto este evidente perjuicio, la petición formulada por el Sr. Fournier tiene un fundamento de razón, y por consiguiente en términos de equidad debe ser atendida, y, sobre todo, teniendo en cuenta que la reintegración en el servicio activo del Sr. Ignésón tiene carácter provisional, dado que por las circunstancias de su edad avanzada está sujeto a una revisión de capacidad en las fechas y condiciones que determina la legislación vigente:

Considerando que la petición del Sr. Fournier debe armonizarse con el derecho que en su día pudieran alegar los Oficiales de Sala de primera categoría a concursar plazas de esta clase, evitando de este modo que una declaración favorable a dicho señor pudiera lesionar otros derechos también merecedores de ser tenidos en cuenta,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición del Oficial de Sala señor Fournier en cuanto al reconocimiento de la primera categoría, y declarar que la efectividad de este derecho sólo puede tener lugar cuando, bien por resultas o por no haber tenido concursantes en turno de traslado, quede vacante una plaza de Oficial de Sala de primera categoría, no habiendo, por consiguiente, lugar a la

celebración del concurso entre Oficiales de Sala de segunda categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,
ISIDORO MILLAN

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Olmedo, en súplica de que, como consecuencia de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 9 de Julio de 1935, se le coloque en la categoría de Juez de término, entre D. Teodoro Garrachón y D. Ricardo Guerra, considerándole promovido a la misma en 8 de Marzo de 1933; que se le traslade a plaza de la categoría de término, y que se le compute como tiempo efectivo de servicios en la carrera, hasta 31 de Marzo de 1934, el de once años, diez meses y trece días:

Considerando que siéndole de abono al solicitante, con arreglo a la antes citada sentencia, el tiempo transcurrido desde 1.º de Julio de 1928, como si hubiera estado en activo, es indudable que al encontrarse en esta situación le hubiera correspondido ascender a la categoría de ascenso en 19 de Noviembre de 1928, fecha en que ascendieron en los turnos tercero y cuarto D. Teodoro Garrachón y D. Ricardo Guerra, que, respectivamente, ocupaban los lugares anterior y posterior al reclamante en el Escalafón de categorías, y en idénticas circunstancias le hubiera correspondido ascender a la categoría de término en 8 de Marzo de 1933, fecha en que también fueron ascendidos en los mismos turnos los indicados funcionarios, si bien la efectividad de este derecho a ser colocado en el expresado lugar y con la antigüedad mencionada no podía verificarse hasta que sea promovido a la categoría de término el señor Tarragato, para lo cual necesita una vacante posterior a 9 de Julio último, fecha de la sentencia en que fué declarado aquél, pues en las anteriores a la misma, con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 23 de Julio próximo pasado, reproducción de lo dispuesto en el de 19 de Septiembre de 1932, adquirieron derecho a ocupar los funcionarios que en aquel entonces ocupaban los primeros lugares para ser promovidos en los turnos que correspondieron, sin que sea imputable a la Administración ni a los

interesados no haberse hecho efectivo su derecho a su debido tiempo:

Considerando que, ingresado el reclamante en la carrera en 18 de Noviembre de 1921, descontado el año y tres meses a que hace referencia la sentencia citada, en 31 de Diciembre de 1934—no en Marzo del mismo año, como, sin duda por error, expresa en la súplica de su instancia el solicitante—, el tiempo de servicios con que el mismo debe figurar en el Escalafón de servicios en la carrera es el de once años, diez meses y trece días, conforme solicita,

Este Ministerio, en ejecución de la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo fecha 9 de Julio último, y como aplicación de la Orden de 30 del mismo mes y año, en que se acordó darla cumplimiento, acuerda que D. Eugenio Tarragato y Contreras sea colocado en el Escalafón de servicios en la carrera judicial en el puesto que le corresponde, entre los de su categoría, en razón de once años, diez meses y trece días de efectivos servicios que cuenta en la misma, y que tan pronto tenga vacante en la categoría de término, posterior a la fecha de la expresada sentencia, se le promueva a la misma, colocándole entre D. Teodoro Garrachón y Castrillo y D. Ricardo Guerra Blanco, con antigüedad de 8 de Marzo de 1933, fecha en que le hubiera correspondido ser promovido.

Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ISIDORO MILLAN

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Sentado el precedente de la oposición como modo de ingresar en el Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencias territoriales, con la cual queda acreditada la aptitud y competencia de estos auxiliares de la administración de Justicia, la constitución del Cuerpo de Aspirantes permite llevar debidamente a la realidad el pensamiento que informó al legislador al exigir que para el ejercicio del expresado cargo se hubieran de reunir, no sólo los conocimientos jurídicos necesarios, sino los prácticos.

Es indudable, por consiguiente, que si el nuevo personal con que en lo sucesivo se ha de nutrir el Cuerpo de Oficiales de Sala reúne las dos competencias: la técnica y la práctica, la función que realicen estará rodeada de las mayores garantías y el Cuerpo gozará del mayor prestigio, sin lesión de ningún derecho y sin quebranto de nin-

gún interés económico, por la índole de la dotación de estos cargos y con beneficio evidente de la administración de Justicia.

Sería, pues, un manifiesto error dejar reducida la plausible iniciativa de cubrir estos puestos por oposición, que han permitido la concurrencia libre de los que tenían condiciones legales para opositar y que tan en armonía se halla con el espíritu democrático de los tiempos actuales, al hecho sólo de la oposición, y que por su iniciativa el Cuerpo de Aspirantes constituido fuera atrofiándose, en perjuicio de la función que en su día está llamado a realizar.

No fué éste el propósito que inspiró la formación del referido Cuerpo de Aspirantes, menos aún teniendo en cuenta el precedente de que en la práctica judicial se ha requerido para el ejercicio del cargo de Juez y se ha llevado a efecto por el Cuerpo de Aspirantes a la judicatura.

Por este motivo, y aplicando por razón de cierta analogía el expresado precedente, no sería disculpable desaprovechar la oportunidad de la existencia de dicho Cuerpo de Aspirantes, no dando ocasión a los llamados en lo sucesivo a ejercer el cargo de Oficial de Sala de Audiencia territorial de que puedan realizar dichas prácticas si desean llevarlas a cabo.

Por otra parte, regulado el ingreso por oposición en el Cuerpo de Oficiales de Sala, no sería lógico, siguiendo el principio informador que motivó la exigencia de esta forma de ingreso para acreditar competencia y facultades necesarias para el desempeño del cargo, que las sustituciones en los casos de enfermedad y ausencia de los Oficiales titulares pudieran recaer en persona que no ostentara el título de la oposición que se requiere en lo sucesivo para el ejercicio de estos cargos, mientras exista algún aspirante adscrito a una Audiencia territorial.

En virtud de estas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el personal que constituye el Cuerpo de Aspirantes a Oficiales de Sala, de Audiencias territoriales, podrá solicitar de esta Dirección general de Justicia su adscripción voluntaria a cualquiera de las Audiencias territoriales.

2.º Que, concedida esta adscripción por la Dirección general de Justicia, tendrán en la Audiencia a que fuesen agregados la consideración de Oficiales de Sala en prácticas, colaborando y auxiliando en sus funciones a los titulares de las plazas; y

3.º Que en consideración también

a su cualidad de Aspirantes y reconocida su capacidad técnica por la oposición efectuada, para estímulo de estos mismos Aspirantes recaerá en los que estén adscritos en cada Audiencia territorial la sustitución con carácter de Oficiales Habilitados, de los Oficiales de Sala titulares, cuando ésta se hiciera precisa por ausencias o enfermedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ISIDORO MILLAN

Señor Director general de Justicia.

Excmo. Sr.: Notorio es que no se desenvuelve hoy la vida en las mismas condiciones que en el año 1877, fecha en que por Orden de 18 de Julio del mismo año se legisló sobre la sustitución de Procuradores por causa de enfermedad u otro impedimento por plazo no mayor de un año, sino que, por el contrario, dichos funcionarios de la Administración de Justicia tienen que desplegar en la actualidad mayor y muy superior actividad en su cometido, teniendo en cuenta las largas distancias donde se hallan enclavados los respectivos Juzgados municipales y Jurados mixtos; los frecuentes señalamientos en un mismo día y hora en distintos locales; el número considerable de asuntos del turno de oficio, etc., se hace preciso, respondiendo a esa necesidad, que dicha sustitución sea prolongada y permanente, si así lo desearan voluntariamente los Procuradores colegiados, como ocurre con los Secretarios judiciales respecto de sus Oficiales habilitados.

Por tales consideraciones, y teniendo en cuenta que la Administración tiene que proveer a medida que las necesidades se vayan presentando, y considerando que, con el respeto debido a lo legislado, se está en el presente caso en la necesidad de atender a la situación que anteriormente se expresa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las sustituciones de Procuradores acordadas por la Orden al principio citada y artículo 7.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, sean permanentes o prorrogadas anualmente por el tiempo que estime o crea oportuno el Procurador colegiado, pudiendo simultanear la actuación el sustituto con el sustituido, coadyuvando con ello al orden y debida puntualidad en la tramitación de los asuntos.

tos de la Administración de Justicia y en beneficio de los propios litigantes, cuya sustitución se llevará a efecto en la forma preceptuada y personas determinadas en el artículo 7.º del referido Decreto, mediante el abono anual a los Colegios respectivos de la cantidad que tiene señalada a este fin en los Estatutos por que se rigen actualmente; y

2.º Que con el fin de que la limitación acordada por el Decreto de 23 de Agosto de 1934 tenga la mayor efectividad posible, y al igual del Colegio de Abogados y otros, los Procuradores en activo que lleven por lo menos seis años consecutivos en el ejercicio de la profesión, podrán ser baja voluntaria por el tiempo que lo crean conveniente, pudiendo seguir perteneciendo al Colegio sin pérdida de ningún derecho y socorro adquirido por cualquier concepto o motivo y con reserva de su plaza para cuando vuelva a darse de alta, sin satisfacer nuevos derechos de incorporación, abonando al Colegio la cuota mensual de cinco pesetas, de conformidad con el número 3.º del artículo 74 de los Estatutos por que actualmente se rige el Colegio de Procuradores de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ISIDORO MILLAN

Señores Presidente del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Becerreá (Lugo) para obtener autorización a fin de celebrar un mercado dominical todos los domingos del año; y

Resultando que en el expediente aparecen los siguientes testimonios favorables a la celebración del mercado que se pretende:

1.º Información de vecinos ancianos de los pueblos de Quinta, Lamas, Herbón, Monelo, Villouta, Ferreiros, Guilfrey, Cerezal, Furco, Agaira, Marcelle, Guillén, Becerreá y Saa, todos los cuales afirman que desde hace más de cincuenta años se viene celebrando dicho mercado, que no puede ser trasladado, sin grave perjuicio, a otro día de la semana.

2.º Informe de los Alcaldes de cuatro pueblos, asegurando la tradicionalidad del mercado y la asistencia a él de los vecinos de sus respectivos Municipios.

3.º Declaración de los dependien-

tes de Comercio, reconociendo la tradicionalidad del mercado, pero haciendo constar que los establecimientos de comestibles, tejidos y ferretería sólo están abiertos de nueve a catorce horas, cerrándose después hasta las nueve horas del día siguiente.

4.º Declaración de varios obreros, por no existir en la villa Sociedades de tal clase debidamente constituidas, según se declara por la Secretaría del Ayuntamiento.

5.º Declaración de cuatro Párrocos del Municipio, reconociendo igualmente la tradicionalidad y necesidad del mercado dominical.

6.º Informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lugo.

7.º Un acuerdo municipal de 21 de Julio de 1870, que se refiere concretamente al mercado dominical de Becerreá; y

8.º Dictamen del Jurado mixto en el que no se indica concretamente que exista mercado, pero tampoco se niega en forma alguna:

Considerando que aunque faltan testimonios impresos de la existencia del mercado dominical que se solicita, resulta evidente su carácter tradicional, así por mencionarse concretamente su existencia en un acuerdo municipal muy anterior al año 1900, como de los testimonios unánimes que se encuentran en el expediente:

Considerando que, advertido en algún testimonio que las horas de apertura de los establecimientos sólo se extienden de las nueve a las catorce, a estos límites procede reducir la autorización del mercado dominical, correspondiendo al Jurado mixto de la provincia establecer las compensaciones que han de darse dentro de lo determinado por el Reglamento del descanso dominical vigente:

Vistos los preceptos de aplicación al caso, y muy especialmente el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y demás disposiciones dictadas sobre la materia, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la celebración en Becerreá (Lugo) de un mercado en domingo, pudiendo estar abiertos los establecimientos desde las nueve a las catorce, y dándose en compensación a los dependientes un descanso consecutivo de veinticuatro horas, que comenzará a las catorce del domingo y terminará a la misma hora del lunes.

Madrid, 39 de Diciembre de 1935.

P. D.,

A. MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Ayuntamiento de Lugo, en súplica de que se le conceda autorización para celebrar un mercado dominical:

Resultando que en el expediente aparecen los siguientes documentos favorables a la tradicionalidad y necesidad del mercado:

1.º Informe de siete ancianos de Lugo.

2.º Informe de los Alcaldes de Puertomarín, Friol, Gústín, Rábade y Lugo y varios ex Alcaldes de esta población.

3.º Declaración de los Párrocos de San Pedro, San Froilán y Santiago.

4.º Informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y Agrupación general de Patronos ambas de Lugo:

Resultando que aparecen también en el expediente certificaciones de acuerdos municipales de 1 de Mayo de 1935 y 4 de Mayo de 1833:

Resultando que el Presidente del Jurado mixto manifiesta que convocó por dos veces a la representación patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio, acudiendo la primera vez un patrono y dos obreros y la segunda tres patronos y ningún obrero, lo que acredita que no es de interés capital para una ni otra clase la concesión del mercado de Lugo, que, sin embargo, el Presidente citado estima beneficioso para la vida de la población y no perjudicial para los trabajadores, que obtendrían las correspondientes compensaciones:

Resultando que fuera del expediente aparece un documento de la Sociedad de Dependientes de Lugo, oponiéndose al mercado que se pretende:

Resultando que, como en el expediente ahora formado se indica, existen calendarios demostrativos de que el mercado dominical de Lugo se celebraba antes de la publicación de la ley del Descanso dominical de 1904:

Considerando que el Decreto de 30 de Enero de 1935 concedió un nuevo plazo a las poblaciones que no hubiesen solicitado en los plazos que sucesivamente han sido concedidos al efecto, la declaración de tradicionalidad de mercados que celebrasen; advirtiéndose en dicho Decreto que las concesiones que ahora se otorguen se harán con carácter restrictivo, criterio hasta ahora seguido en estas materias:

Considerando que no es de aplicación al caso presente el mencionado Decreto, ya que Lugo solicitó y obtu-

vo por Real orden de 5 de Diciembre de 1910 autorización para celebrar un mercado dominical, disposición que fué combatida en vía contenciosoadministrativa por la dependencia de comercio, y que no fué revocada hasta que en 1931, y con arreglo a las disposiciones vigentes, fué anulado en Orden de 18 de Agosto de 1931, que fué consentida:

Considerando que en cuanto al fondo del asunto se observa en el expediente que se aporta los informes de los ex Alcaldes de Lugo, Cámara de Comercio y Sociedad de Comerciantes que se oponían a la desaparición del mercado en el expediente que se formó y los testimonios de los tres párrocos y los Alcaldes de Friol y Guntín, que antes informaron la desaparición del mercado y ahora declaran su antigüedad y utilidad, habiéndose en cambio omitido, en el expediente actual todos los informes opuestos al mercado, incluso las Asociaciones patronales de esta tendencia:

Considerando que para que permanezca viva la autorización para celebrar mercado dominical se precisa, no solo la tradicionalidad, sino la persistencia y absoluta necesidad del mercado, y aun reconocido que el mercado dominical de Lugo fué anterior a 1904 (aunque el Instituto de Reformas Sociales puso en duda en 1910 no su persistencia, sino su tradicionalidad), y acatada la Orden de 5 de Diciembre de 1910, confirmada en la jurisdicción contenciosoadministrativa, resulta que el nuevo expediente no modifica la situación creada por la Orden de 18 de Agosto de 1931, que no fué revocada por esa misma jurisdicción contenciosoadministrativa, ya que el volumen de elementos que aparecen discrepantes en esta última Orden y el informe actual del Presidente del Jurado mixto de Lugo dan la clara sensación de que no se trata de un problema de vida o muerte para la vida económica de la población el de la celebración de mercado dominical:

Vistas las disposiciones pertinentes y de acuerdo con el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto que se dé por reproducida la Orden de 18 de Agosto de 1931 y se declare que sólo se celebrará mercado dominical los domingos que coincidan con los días 5 al 7 de Octubre de cada año.

Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ALFONSO MUÑOZ DE DIEGO

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria, fecha 12 del corriente, en la que propone se anuncie concurso de traslado para proveer las plazas de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio vacantes en las Jefaturas de Badajoz, La Coruña, Cuenca y Soria:

Visto el Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931:

Resultando que por Orden ministerial de 14 del corriente se resolvió concurso de traslado para cubrir plazas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, quedando como resultas del mismo vacantes las de Ingenieros Jefes de La Coruña, Badajoz, Cuenca y Soria, algunas de las cuales estaban desempeñadas interinamente por Ingenieros del Cuerpo:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 6 de Mayo de 1933 (GACETA del 10), modificando el artículo 48 del Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931, las plazas vacantes de Ingenieros Jefes que se produzcan en el mismo habrán de proveerse por concurso de traslado y entre aquellos Ingenieros del Cuerpo que proponga el Consejo de Industria, procurando armonizar las necesidades del servicio con las condiciones personales precisas (siendo preferentes los Ingenieros que tengan categorías de Jefes) para ocupar puestos directivos y de relación con Autoridades:

Considerando que pudiendo darse el caso de que soliciten tomar parte en el presente concurso Ingenieros del Cuerpo que se hallen en la situación a que se refiere la Orden ministerial de 4 de Noviembre próximo pasado, aclaratoria de los artículos 58 y 59 del citado Reglamento orgánico, es preciso tener en cuenta su contenido, que establece lo siguiente:

“Los Ingenieros y los Ayudantes que pasen al servicio activo del Estado y que hayan desempeñado durante su situación de excedencia algún cargo particular de los considerados incompatibles, tendrán la limitación de tres años para obtener destinos en provincias en las cuales tenga participación la Empresa a cuyo servicio estuvieron antes de su reingreso; esta participación será, en cada caso, apreciada por el Consejo de Industria.

Igual limitación queda establecida para el caso de petición de traslado de destino en virtud de concurso.”

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie concurso de traslado para proveer las vacantes de Ingenieros Jefes de Badajoz, La Coruña, Cuenca y Soria.

2.º Que las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso se presentarán en el Registro general del Ministerio, o en las respectivas Jefaturas, donde sirvan los interesados, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente Orden.

3.º Que los Ingenieros a que hace referencia el último Considerando en relación con la Orden citada de 4 de Noviembre último (GACETA del 16) deberán acompañar declaración jurada de que en los tres últimos años, contados a partir de la fecha del concurso, no han desempeñado cargo alguno ni prestado servicio en Empresas que tengan participación en las provincias a que deseen ser destinados como Ingenieros Jefes.

De Orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Agosto de 1935.

Pesetas.

PENSIONES

Doña María Saavedra Caro, madre viuda, pobre, de la Maestra doña Antonia Asensio; se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, consignándole el pago por Badajoz.....	1.000
Doña Ascensión López, viuda del Maestro D. Pedro Vallejo; 833,33 pesetas, por Toledo	833,33
Doña Magdalena Moreno, viuda del Maestro D. Cándido Luis Jiménez; 1.000 pesetas, por Badajoz.....	1.000
Doña Francisca Vidal, viuda del Maestro D. Ricardo Casañ; 1.250 pesetas, por Valencia	1.250
Doña Corona Valcárcel, viuda del Maestro D. Demetrio Cid; 564,99 pesetas, por Orense	564,99
Doña Felipa Sánchez, huérfana del Maestro D. An-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
gel; 800 pesetas, por León	800	Doña Tomasa Soriano, Maestra de Orrios; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Teruel.....	2.400	Investigación y Vigilancia; 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Valencia...	4.800,00
Doña Petra Escobar, viuda del Maestro D. Isidoro Santos; 1.000 pesetas, por León	1.000	D. Nicolás Inglán, Maestro de Huesca; 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Huesca.	5.600	D. Antonio Fayos Puig, Oficial segundo de Administración civil; 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Valencia	2.400,00
Doña Emilia Barrera, viuda del Maestro D. Emilio Díaz; 1.000 pesetas, por Murcia	1.000	Doña Hortensia Fiol, Maestra de Monforte; 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Madrid	4.000	D. Eugenio Vicente y Tutor, Jefe de Administración de tercera de Telégrafos; 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Navarra	8.800,00
Doña María Constanti Anguera, huérfana del Maestro D. Ramón; 1.866,66 pesetas, que su madre percibía, por Barcelona..	1.866,66	D. José Gómez Redondo, Maestro de Rotgla; 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Valencia.....	4.000	D. Doroteo Muñoz Ruiz, Guardia de Seguridad; 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid.....	1.950,00
Doña Leonor Cibrián, viuda del Maestro D. Cipriano Rodríguez; 833,33 pesetas, por Oviedo.....	833,33	Doña Antonia Expósito, Maestra de Castilonroig; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Huesca.....	2.400	D. Francisco Berdugo González, Jefe de Administración de primera de Correos; 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid	12.000,00
Doña Emilia Cerezo, viuda del Maestro D. Francisco Escalada; 1.000 pesetas, por Cuenca	1.000	Doña Adelaida Marqués, Maestra de Olba; 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid.....	1.800	D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático numerario de la Universidad Central; 15.000 pesetas, máximo de 21.000, por Madrid	15.000,00
Doña Celestina García, viuda del Maestro D. Cándido Martínez; 1.000 pesetas, por León.....	1.000	<i>Importan las jubilaciones</i>			
Doña Amparo Felú, viuda del Maestro D. Víctor Ribera; 1.500 pesetas, por Barcelona	1.500	JUBILACIONES			
Doña Mónica Manuela Delgado, viuda del Maestro D. Justo A. Losada; 1.000 pesetas, por Salamanca...	1.000	D. José Fernández López, Comisario de tercera de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 5.700 pesetas, 0,60 de 9.500, consignándole el pago por Oviedo	5.700,00	D. Aniano Pérez Hernández, Guardia de Seguridad; 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Avila.....	1.300,00
Doña Cecilia de Francisco Paredes, viuda del Maestro D. Raimundo de Miguel; 1.000 pesetas, por Soria	1.000	D. Juan Roger Claret, Cartero urbano; 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Gerona	3.000,00	D. Petronilo Guadarrama de Castro, Guardia de Seguridad; 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid	1.950,00
Doña Dolores González, viuda del Maestro D. José González; 1.250 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife	1.250	D. Pedro Miguel Cañizar, Cartero urbano; 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Eurgos	4.000,00	D. José Merelo Vargas, Capataz forestal; 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Granada	1.500,00
Doña Francisca Gómez, viuda del Maestro D. Juan Ferrer; 666,66 pesetas, por Teruel.....	666,66	D. Rodrigo Martín Gil, Cartero urbano; 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Madrid	1.400,00	D. Cecilio García Morales, Magistrado de Audiencia; 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Zaragoza.	14.400,00
Doña María Asunción Monsalve, viuda del Maestro D. Saturnino González; 1.000 pesetas, por Valencia	1.000	D. Miguel Quiñones Olmo, Carriero urbano; 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Ciudad Real.....	1.400,00	D. Antonio Nieto Paños, Inspector de segunda de Investigación y Vigilancia; 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Barcelona.	4.200,00
Doña Dolores Priego, viuda del Maestro D. Francisco García; 1.000 pesetas, por Cuenca.....	1.000	D. Ernesto Freyre y María, Cónsul general; 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Madrid	11.200,00	D. Balbino Díaz Lozano, Celador forestal; 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Segovia	1.800,00
Doña Trinidad Fernández Daza, huérfana del Maestro D. Manuel; 506,66 pesetas que su madre percibía, por Huelva.....	506,66	D. Juan González Alonso, Cartero urbano; 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Salamanca	3.000,00	D. Victor Pío Brugada Parnizo, Catedrático numerario de la Escuela Central de Comercio; 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid.....	14.400,00
Doña María Esteban Martín, viuda del Maestro D. Jerónimo Guijo; 666,66 pesetas, por Valladolid...	666,66	D. Faustino del Rincón Rosales, Jefe de Negociado de primera de Telégrafos; 7.200 pesetas, 0,80 de 9.000, por Palencia...	7.200,00	D. Mariano Hernández Serrano, Guardia de Seguridad; 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid.....	1.950,00
Doña Mercedes Estruch, viuda del Maestro D. Ramón Baille; 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000	D. Bartolomé Moreno Garrido, Guarda forestal; 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Jaén.....	1.200,00	D. Braulio Rodríguez Osorio, Jefe de Prisiones; 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por León.....	3.000,00
<i>Importan las pensiones.</i> 21.737,29		D. Juan Nacle Herrera, Catedrático numerario de Facultad; 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Granada	9.600,00	D. Basilio Pérez Castelló, Cartero urbano; 2.550 pesetas, 0,60 de 4.250, por Vizcaya	2.550,00
JUBILACIONES		D. Guillermo Rivadeneira García, Guardia de Seguridad; 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Granada	1.300,00	D. Juan Fernández Martín, Oficial tercero de Hacienda; 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Badajoz	1.200,00
Doña Antonia Vicena, Maestra de La Soledad; se la concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Baleares.....	5.600	D. Rafael Tomás Copoví, Agente de primera de		D. Sebastián Lázaro Pérez, Ayudante mayor de segunda de Ayudantes de	

	Pesetas.
industriales; 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Córdoba	6.400,00
D. Agustín Cuadrado Martín, Guardia de Seguridad; 2.600 pesetas, 0,80 de 3.250, por Madrid.....	2.600,00
Total de jubilaciones.	151,050,00

OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Honorio Contreras Afán. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2,50 pesetas diarias, consignándole el pago por Ciudad Real.....	900,00
D. Fidel Carrasco Puerto. Idem id, de 2,50 pesetas, por Ciudad Real.....	900,00
D. Miguel Hidalgo Pizarroso. Idem id, de 1,50 pesetas, por Ciudad Real....	540,00
Total de obreros retirados de Almadén...	2.340,00

PENSIONES Y ORFANDADES

Doña Isabel Carrillo de Albornoz, huérfana de don Severo, Oficial de Hacienda; se la conceden 833,33 pesetas anuales, por Madrid (Extranjero).	833,33
Doña Agueda Bouzas Serantes, huérfana de don José, Torrero de Faros; 1.150 pesetas, por Pontevedra	1.150
Doña María Sánchez Varela, viuda de D. Ricardo Pardo, Registrador de la Propiedad; 3.500 pesetas, por Madrid.....	3.500
Doña Rosalía García Gómez, viuda de D. Ricardo Iglesias, Oficial de Telégrafos; 745 pesetas, por Salamanca	745
Doña Amelia Donoso Martín, viuda de D. Tomás Sarto, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Teruel.....	1.000
Doña María González Valverde, etc., huérfanas de D. Mariano, Profesor Auxiliar de Escuela de Artes y Oficios; 1.000 pesetas, por Sevilla.....	1.000
Doña Mercedes Vinader Camalo, viuda de D. Jaime Oliver, Oficial tercero de Administración civil; pesetas 1.000, por Barcelona	1.000
Doña Gloria Maján González, viuda de D. Ramón Gascañana, Jefe de Negociado de Telégrafos; 708,47 pesetas, por Madrid	708,47
D. José de Ocón y García, huérfano de D. Facundo, Jefe de Administración de tercera de Hacienda; 2.000 pesetas, por Barcelona	2.000
Doña Catalina Santamaría Cabello, huérfana de don Pedro, Oficial segundo	

de Administración civil, 833,33 pesetas, por Córdoba	833,33
Doña Emilia Seligra García, viuda de D. Pedro Martín, Oficial de Prisiones; 1.050 pesetas, por Valencia	1.050
D. Lorenzo Chacón Vega, etcétera, padres de don Lorenzo, Guardia de Seguridad; 3.250 pesetas, por Jerez de la Frontera	3.250
Doña María de Eugenio de la Torre, viuda de D. Antonio Alvarez, Jefe de Administración de tercera de Hacienda; 2.000 pesetas, por Huelva.....	2.000
Doña Victorina Elvia Serrano, viuda de D. Antonio Tejón, Cartero urbano; 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
Doña Beatriz Bueno Fernández, viuda de D. Serafín Vicente, Guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña María López Vázquez, viuda de D. Isidoro Coloma, Presidente de Audiencia provincial; pesetas 3.562,50, por Valladolid	3.562,50
Doña Catalina Planells Riera, viuda de D. Juan Mayans, Torrero de Faros; 1.500 pesetas, por Valencia	1.500
Doña Vicenta Alvare Priego, viuda de D. Antonio Jiménez, Inspector de Seguros; 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750
Doña Verania Sarmiento Ozores, viuda de D. Emilio Rodríguez, Jefe de Negociado de Hacienda; 2.000 pesetas, por Pontevedra	2.000
Doña Antonia Domingo Peinado, viuda de D. Joaquín Vara, Interventor de Ferrocarriles; 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
Doña María Alzamora Valcárcel, huérfana de don Mariano, Médico fallecido de epidemia; 1.000 pesetas, por Alicante....	1.000
Doña Francisca Rodríguez Polaino, viuda de D. Diego Muñoz, Capataz forestal; 733,33 pesetas, por Jaén.....	733,33
Doña Rosalía Valverde Solares, viuda de D. Hipólito Gómez, Capataz forestal; 833,33 pesetas, por Santander.....	833,33
Doña Andrea Rodríguez Paños, viuda de D. Vicente Sierra, Portero de los Ministerios civiles; pesetas 833,33, por Madrid...	833,33
Doña Herminia Cabezero Benito, viuda de D. José Nuño, Jefe de Prisiones; 833,33 pesetas, por Barcelona	833,33
Doña Elvira Iturriaga Gas-	

	Pesetas.
ción, huérfana de D. Enrique, Inspector de Telégrafos; 2.250 pesetas, Madrid	2.250
Doña Belarmina García Solares, viuda de D. Niceto Vallina, fallecido en Asturias; 1.500 pesetas, por Gijón	1.500
Doña María Lavi Canales, viuda de D. Isaac Dobao, Subalterno del Patrimonio de la República; pesetas 1.000, por Madrid.	1.000
Doña Victorina Laorden Blasco, viuda de D. Pío Casanovas, Alguacil de Juzgado; 916,16 pesetas, por Barcelona.....	916,16
Doña Silvina Burillo López, viuda de D. Gabriel Ruiz, Jefe de Negociado de Hacienda; 2.000 pesetas, por Barcelona.....	2.000
Doña María Castellot Arilla, viuda de D. Silvano Jiménez, Guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por Zaragoza	1.000
Doña Julia Garcés Ruiz, huérfana de D. Francisco, Director de Sección de Telégrafos; 1.425 pesetas, por Murcia.....	1.425
Doña Francisca Sánchez Ramírez, viuda de don Juan Cruz, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Jaén.....	1.000
Doña Rafaela de Isasa y Echenique, huérfana de D. Santos, Presidente del Tribunal Supremo; 5.000 pesetas, por Madrid.....	5.000
Doña Josefa Mariño Lodeiro, huérfana de D. Adolfo, Jefe de Negociado de Hacienda; 1.500 pesetas, por La Coruña.....	1.500
Doña Josefa Amores Castañón, viuda de D. Antonio García, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Cádiz.....	1.000
Doña Braulia García Gallego, huérfana de D. José, Torrero mayor de Faros; 1.000 pesetas, por Almería	1.000
Doña María del Valle y Jove, viuda de D. Joaquín Carrión, Ingeniero primero de Caminos; 1.200 pesetas, por Madrid.....	1.200
Doña Encarnación González Moreno, viuda de don Natal García, Sobrestante de Obras públicas; pesetas 666,66, por Madrid...	666,66
Doña María Méndez Saavedra, viuda de D. Diego Saavedra, Ministro Plenipotenciario; 5.000 pesetas, por Madrid.....	5.000
Doña Consolación Gallego Cerra, etc., huérfanos de D. Ricardo, Torrero de Faros; 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Clotilde Pedras Farifia, huérfana de D. Jacinto, Portero de los Minis-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
terios civiles; 1.000 pesetas, por Pontevedra....	1.000	Doña Ramona Moreno Juan, viuda de D. Manuel Cantos, Profesor Auxiliar de Instituto; 1.000 pesetas, por Alicante.....	1.000	vesí, etc., huérfanas de D. Manuel, Oficial tercero de Hacienda; 625 pesetas, por Jaén	625
Doña Rosa Díaz Fernández, huérfana de D. Pedro, Guardia de Seguridad; 583,33 pesetas, por Madrid	583,33	Doña María Linaje Revuelta, viuda de D. Antonio Valero, Catedrático; pesetas 3.125, por Alicante.	3.125	Doña Concepción Bahamón de Carbajal, huérfana de D. Manuel, Oficial primero de Correos; 950 pesetas, por Madrid.....	950
Doña María Vernacil Casariego, viuda de D. Miguel Durán, fallecido en Asturias; 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500	Doña Celestina Busto Campa, viuda de D. Julio Schlich, Capataz de Cultivos; 666,66 pesetas, por Oviedo	666,66	Doña Luisa Cobo Balaústegu, etc., huérfanas de D. Carlos, Artífice del Observatorio Astronómico; 1.750 pesetas, por Zaragoza	1.750
Doña Adela Gorgé García, viuda de D. Sandalio Ceballos, Guarda del Instituto Agrícola de Alfonso XII; 583,33 pesetas, por Zaragoza	583,33	Doña María Henríquez Ramírez, viuda de D. Ernesto Valcárcel, Portero de los Ministerios civiles; 833,33 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife.	833,33	Doña Luisa Ondal Vega, huérfana de D. Lázaro, Delinante mayor de Obras públicas; 1.500 pesetas, por Santander.....	1.500
Doña Luisa Fernández Gómez, etc., huérfanas de D. Santiago, Ayudante segundo de Artes Gráficas; 833,33 pesetas, por Madrid	833,33	Doña Teresa Milego Graywinkel, viuda huérfana de D. José, Catedrático; 3.000 pesetas, por Barcelona	3.000	Doña María Arejula López, etc., huérfana de D. Bibiano, Jefe de Negociado de primera de Aduanas; 2.000 pesetas, por Madrid.	2.000
Doña María Sela Sampil, huérfana de D. Aniceto, Catedrático; 5.000 pesetas, por Oviedo.....	5.000	Doña María Jordán Ferrando, huérfana de D. Leopoldo, Oficial segundo de Administración civil; pesetas 1.000, por Madrid.	1.000	Doña Isabel Sevilla Carrasco, viuda de D. Luis Castillejos, Agente auxiliar de Vigilancia; 1.000 pesetas, por La Coruña	1.000
Doña Vicenta García Ruiz, etcétera, huérfanas de D. José, Médico, fallecido de epidemia; 1.100 pesetas, por Alicante.....	1.100	Doña Rosa Navarro Arranz, viuda de D. Eduardo Escribano, Inspector general de Ingenieros geógrafos; 3.750 pesetas, por Madrid	3.750	Doña Bonifacia Mejía Sánchez, viuda de D. Fausto Cagallo, Jefe de Prisiones; 1.000 pesetas, por Huesca	1.000
Doña Amelia Froix Iglesias, etc., huérfanas de D. Eduardo, Oficial de Prisiones; 1.000 pesetas, por Orense	1.000	Doña Mercedes Leante Sánchez, viuda de D. Basilio Blanes, Repartidor de Telégrafos; 833,33 pesetas, por Murcia	833,33	Doña Dolores Camacho Bernal, etc., huérfanas de D. Sebastián, Ayudante de Obras públicas; 1.425 pesetas, por Madrid.....	1.425
Doña Carmen Leciaga Moyano, viuda de D. Aurelio Arias, Oficial primero de Hacienda; 1.250 pesetas, por Málaga.....	1.250	Doña Josefa Pérez Peñaranda, etc., viuda y huérfana de D. Miguel, Oficial de Aduanas; 375 pesetas, por Madrid	375	Doña Flora Galán González, viuda de D. Mariano Rodríguez, Jefe de Administración civil; 1.725 pesetas, por Madrid	1.725
Doña María Vallés Portuño, viuda de D. Pedro Ayerbe, Ingeniero de Montes; 4.500 pesetas, por Zaragoza	4.500	Doña Elena Espejo Ilti, viuda de D. Carlos Ortiz, Delinante de Minas; 1.750 pesetas, por Córdoba.....	1.750	Doña Micaela Jurdado Orejón, viuda de D. Andrés Martínez, Guarda a pie de El Pardo; 268,73 pesetas, por Madrid	268,73
Doña Edelmira Sánchez Inflesta, viuda de D. Pedro Valcárcel, Agente Auxiliar de Investigación; pesetas 1.000, por Ciudad Real	1.000	Doña Victoria Soriano Gómez, huérfana de D. Pedro, Sobrestante de Obras públicas; 1.425 pesetas, por Murcia	1.425	Doña Concepción Azaña Cuevas, etc., huérfanas de D. Gregorio, Presidente de la Audiencia de Zaragoza; 4.250 pesetas, por Madrid	4.250
Doña Filomena García Gómez, viuda de D. Bernardo Gómez, Ayudante del Servicio Agronómico; pesetas 2.500, por Lugo....	2.500	Don Dionisio Sobrado Pérez, etc., padres de don Faustino Sobrado, Guardia de Asalto; 3.250 pesetas, por Lugo.....	3.250	Doña María Garrido Santamaría, viuda de D. Rafael Nadales, Oficial de Administración civil; 1.250 pesetas, por Segovia.....	1.250
Doña Angela Pérez Merchán, viuda de D. Juan Ferrer, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda; 1.750 pesetas, por Salamanca	1.750	Doña Juana Sánchez Roblegordo, viuda de D. Juan Ruiz, Celador de Telégrafos; 666,66 pesetas por Murcia	666,66	Doña Rosalía Guillén Hernández, viuda de D. Angel Hernández, Guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Elvira Parodi Solano, huérfana de D. Tomás, Oficial primero de Hacienda; 1.000 pesetas, por Alicante	1.000	Don Domingo Pérez Redondo, etc., padres de D. Jesús Pérez, Guardia de Asalto; 3.250 pesetas, por Madrid	3.250	Doña Ramona Uribarrio del Pozo, viuda de D. Cristóbal Vernis, Registrador de la Propiedad; 3.375 pesetas, por Valencia.....	3.375
Doña Remedios Ordóñez Campal, viuda de D. Ricardo Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda; 1.250 pesetas, por León.....	1.250	Doña María San Juan y del Toro, viuda de D. Rafael García, Profesor Auxiliar de Escuela de Comercio; 666,66 pesetas, por Sevilla	666,66	Doña Joaquina Sánchez de la Nieta, madre de D. Antonio Puertas, Guardia de Seguridad; 3.250 pesetas, por Valladolid	3.250
Doña Juana Márquez Sala, etcétera, viuda y huérfanos de D. Juan Torres, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda; 1.500 pesetas, por Málaga.....	1.500	Doña Carmen Arroyo Muro, viuda de D. Rafael Abeitúa, Oficial segundo de Administración civil; 500 pesetas, por Madrid.	500	Doña Natividad Fernández Luque, viuda de D. Baldomero León, Oficial de Telégrafos; 1.500 pesetas, por Córdoba	1.500
		Doña Matilde Guzmán Tra-		Doña María de Aranzadi	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Unamuno, viuda de D. Nicanor Moco-roa, Ingeniero de Minas; 4.500 pesetas, por Vizcaya	4.500	3.200 pesetas, por Barcelona	1.333,33	jo, viuda de D. Marciano Luci, Cartero urbano; cinco mesadas al respecto de 600 pesetas, por Valencia	250
Doña Isabel Carretero Serrano, viuda de D. Arturo García, Comisario de Vigilancia; 2.375 pesetas, por Madrid	2.375	Doña Lucrecia Salazar García, viuda de D. Nemesio García, Guarda forestal; cinco mesadas al respecto de 1.825 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife	760,40	Doña Lucila García Ferrero, viuda de D. Manuel González, Operario de la Fábrica de la Moneda; cinco mesadas al respecto de 3.650 pesetas, por Madrid	1.520,80
Doña Ana Parra Urrutia, viuda de D. José González, Alguacil de Juzgado; 666,66 pesetas, por Almería	666,66	Doña Isabel Ibáñez Llorens, viuda de D. Miguel Gasulla, Guarda forestal; cinco mesadas al respecto de 1.825 pesetas, por Valencia	760,40	Doña María González, viuda de D. Anastasio Moreno, Operario de la Fábrica de la Moneda; cinco mesadas al respecto de 2.737,50, por Madrid.	1.140,60
Doña Josefa González Fernández, huérfana de don Juan, Sobrestante de Obras públicas; 1.750 pesetas, por Lugo.....	1.750	Doña Juliana Bruñas González, viuda de D. Félix Bruñas, Celador de Telégrafos; cinco mesadas al respecto de 1.600 pesetas, por Toledo.....	666,63	<i>Total de mesadas de supervivencia.....</i>	<i>23.166,87</i>
Doña Eugenia López Canut, viuda de D. José Hellín, Cartero urbano; 1.000 pesetas, por Madrid	1.000	Doña Josefa Esparragosa, viuda de D. Sebastián García, Peón caminero; cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Cádiz.....	836,45	DOTES	
Doña María de Lamo Gómez, viuda de D. Luis Iribarne, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda; 1.750 pesetas, por Almería	1.750	Doña Juana Jiménez Fernández, viuda de D. Luis Sánchez, Guardia de Seguridad; tres mesadas al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid.....	750	Doña María de la Fuente Caminal, huérfana de D. Eugenio; se le concede la dote de 550 pesetas, por Madrid.....	550
Doña Escolástica Sanz Castellanos, viuda de D. Cecilio Contreras, Jefe de Negociado de Hacienda; 1.750 pesetas, por Cuenca.	1.750	Doña Fulgencia Hernández García, madre de don Braulio Pastor, subalterno de Correos; cinco mesadas al respecto de 2.500 pesetas, por Salamanca..	1.041,65	Doña Isabel Oria Blanco, huérfana de D. Gonzalo, Ingeniero de Minas; 750 pesetas, por Madrid.....	750
Doña María Gutiérrez Ayala, huérfana de D. Enrique, Juez de primera instancia; 875 pesetas, por Madrid	875	Doña María Moratilla Vázquez, viuda de D. Joaquín Antola, Cartero peatón, cuatro y media mesadas al respecto de pesetas 851,25, por Madrid.	318,30	Doña Isabel Pérez Chirinos, huérfana de D. Francisco, Oficial quinto de Hacienda; 250 pesetas, por Madrid	250
Doña Marina Ustasun Barrosteguieta, viuda de D. Constantino Mugica, Jefe de Telégrafos; 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500	Doña Delia Maynar Egea, viuda de D. Rafael Hidalgo, Juez; cinco mesadas al respecto de 11.000 pesetas, por Teruel.....	4.583,30	Doña Emilia Castineira García, huérfana de D. Francisco, Jefe de Telégrafos; 550 pesetas, por Ceuta...	550
Doña Mencía Pintos Lois, viuda de D. José García, Jefe de Negociado de Aduanas; 1.321,99 pesetas, por Pontevedra	1.321,99	Doña Magdalena Font Cabrera, madre de D. Jesús Font, Guardia de Seguridad; tres y media mesadas al respecto de 3.250 pesetas, por Valencia.....	947,90	Doña Antonia Bierge González, huérfana de D. Hernán, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Lérida; 583,33 pesetas, por Barcelona.....	583,33
<i>Importan las pensiones y orfandades.....</i>	<i>159.872,88</i>	Doña Juana Lago Rubio, viuda de D. Francisco Ramírez, Guardia de Seguridad; dos mesadas y media al respecto de pesetas 3.250, por Madrid..	697,90	Doña María Fernández Martínez, huérfana de D. Robustiano, Portero de los Ministerios civiles; 333,33 pesetas, por León.....	333,33
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		Doña Juana Viejo Lucas, viuda de D. Tomás Manzano, Peón caminero; cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Guadalajara.....	836,45	Doña Ana Miranda Gorriti, huérfana de D. Isidro, Jefe de Prisiones; 333,33 pesetas, por Madrid.....	333,33
Doña Francisca Mata Alonso, viuda de D. Inocencio Mariñez, Peón caminero; cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Burgos.....	836,45	Doña María Ucha Rugel, huérfana de D. Liborio, Operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre; cinco mesadas al respecto de 4.197,50 pesetas, por Madrid.....	1.748,85	<i>Total de dotes.....</i>	<i>3.349,99</i>
Doña Avelina Martín Pérez, viuda de D. Rafael González, Guardia de Seguridad; dos mesadas al respecto de 3.250 pesetas, por Burgos.....	541,66	Doña Manuela Barrenas Tirado, viuda de D. Florencio Lacoba, Cartero rural; cinco mesadas al respecto de 900 pesetas, por Toledo	375	PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Isabel Albarrán García, viuda de D. Dionisio Lozano, Cartero urbano; cinco mesadas al respecto de 3.750 pesetas, por Madrid	1.562,50	Doña Adolfa Huerta Agen-		Doña Josefa López Acebedo, viuda de D. Teodoro Pesquero, obrero de Almadén; se le concede la pensión de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
Doña Tomasa Abad Lasala, viuda de D. Juan Aguilar, Cartero urbano; cinco mesadas al respecto de 3.500 pesetas, por Barcelona	1.458,30			Doña Bernardina Altamirano Navas, viuda de don Mariano Sánchez, obrero de Almadén; 0,50 pesetas ídem, por Ciudad Real	182,50
Doña Concepción Parra Rico, viuda de D. Ezequiel Herranz, Portero de los Ministerios; cinco mesadas al respecto de				Doña Teófila Izquierdo Donaire, viuda de D. Faustino Cavanillas, obrero de Almadén; 0,50 ídem, por Ciudad Real	182,50
				<i>Total de pensiones de gracia de Almadén....</i>	<i>547,50</i>

SECCION MILITAR.—PENSIONES DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quincena de Agosto de 1935.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL — Pesetas	C A J A O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
PENSIONES DEL ESTATUTO					
D. ^a María Mercedes Eastida Fernández.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Madrid.
María Manuela García Peña.....	2.500,00	Tercera parte.....	»	833,33	Idem.
Purificación Rojas Monte.....	9.500,00	Cuarta parte.....	»	2.375,00	Idem.
<i>Suman las pensiones del Estatuto.....</i>				4.708,33	
MONTEPIO MILITAR					
D. ^a Julia Nogales Peña.....	3.000,00	Tercera parte.....	»	1.000,00	Sevilla.
Juana Jordán Quiroga.....	1.800,00	Idem.....	»	600,00	La Coruña.
María del Carmen Josefa García.....	3.000,00	Idem.....	»	1.000,00	Pontevedra.
Avelina Melado Rivas.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Granada.
Violante Gómez Benítez.....	2.115,00	Tercera parte.....	»	705,00	Sevilla.
Generosa Iglesias Alonso.....	2.648,88	Idem.....	»	882,96	Vigo.
María del Carmen Hernández García.....	1.711,00	Idem.....	»	570,33	Madrid.
Presentación Sobaco Monroy.....	1.250,00	Transmisión.....	»	1.250,00	Valladolid.
Basilisa María Arce Diaz.....	1.000,00	Idem.....	»	1.000,00	Madrid.
Aurelia Añino y Ortiz de Soracho.....	1.875,00	Idem.....	»	1.875,00	Idem.
Francisca Aranda García y hermanos.....	650,00	Idem.....	»	650,00	Sevilla.
Aniceta Barragán García.....	4.500,00	Cuarta parte.....	»	1.125,00	Idem.
Gloria Marengo Reja y hermanas.....	10.000,00	Mitad.....	»	5.000,00	Madrid.
María Varela Sande.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Valladolid.
Gabriela Valladares Martínez y hermanas.....	2.400,00	Tercera parte.....	»	800,00	Málaga.
Luisa Villasán García.....	1.000,00	Transmisión de pensión.....	»	1.000,00	Melilla.
María del Carmen Garrido.....	3.000,00	Tercera parte.....	»	1.000,00	Cádiz.
Presentación Orozco González.....	3.667,44	Idem.....	»	1.000,00	Cuenca.
María Martín García.....	7.500,00	Cuarta parte.....	»	1.875,00	Madrid.
Teresa Rodríguez Camazana.....	7.500,00	Idem.....	»	1.875,00	Salamanca.
María Ignacia Ramis Verd.....	9.500,00	Idem.....	»	2.375,00	Baleares.
Margarita Rodeles Losarcos.....	13.000,00	Idem.....	»	3.250,00	Zaragoza.
Concepción Sancho Rodríguez.....	7.500,00	Idem.....	»	1.875,00	Toledo.
Rosario Zacagnini Westermayer.....	1.000,00	Transmisión.....	»	1.000,00	Zaragoza.
María del Carmen García Gil.....	750,00	Idem.....	»	750,00	Alicante.
D. Luis Norte Guridi.....	750,00	Transmisión (mitad)	»	375,00	Murcia.
D. ^a Isabel Lagunilla Blanco.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Santander.
Ursula González Cumbreño.....	2.400,00	Tercera parte.....	»	800,00	Madrid.
Julia Elena Cebrían.....	3.667,44	Idem.....	»	1.000,00	La Coruña.
Carmen Dehesa Santos y hermana.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Castellón.
Rosa Díaz Algaba.....	3.667,00	Tercera parte.....	»	1.000,00	Sevilla.
D. Eduardo Farinas Sevilla.....	10.000,00	Cuarta parte.....	»	2.500,00	Madrid.
D. ^a Irene Ibáñez e Ibáñez.....	3.000,00	Tercera parte.....	»	1.000,00	Idem.
Matilde Guardia Villacañas y entenada.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Valencia y Cádiz.
María del Carmen Lombana Fernández.....	2.000,00	Transmisión.....	»	2.000,00	Madrid.
Petra Las Bertol.....	1.950,00	Tercera parte.....	»	650,00	Guipúzcoa.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL Pesetas	C A J A O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
D. Francisco López de la Peña y hermanos.....	9.499,92	Cuarta parte.....	»	2.374,98	Navarra.
D.ª Francisca Manzanares Vicente y entenados.....	4.164,00	Idem	»	1.041,00	Barcelona.
D. José Plá Alvarez.....	9.000,00	Idem	»	2.250,00	Madrid.
D.ª Pilar Villalonga Fernal.....	1.725,00	Transmisión	»	1.725,00	Barcelona.
Carmen Camarero Scargatti.....	8.700,00	Cuarta parte.....	»	2.175,00	Madrid.
Carolina Issanjón Fille.....	11.000,00	Idem	»	2.750,00	Alicante.
Francisca Herrero Garriga.....	2.088,00	Tercera parte.....	»	696,00	Tarragona.
María Albea Carranza.....	2.115,00	Idem	»	705,00	Granada.
Eusebia Baz Diaz.....	2.500,00	Idem	»	633,33	Salamanca.
Consuelo Bosch Coder.....	7.500,00	Cuarta parte.....	»	1.875,00	Barcelona.
Clemencia Benedit y Vignán.....	2.000,00	Transmisión	»	2.000,00	Alicante.
Ramona Fernández Castellet.....	1.125,00	Idem	»	1.125,00	Córdoba.
<i>Suman las pensiones del Montepío Militar.....</i>					68.583,60
PENSIONES EXTRAORDINARIAS					
D.ª Aniceta Viedma Quero.....	3.200,00	100 por 100.....	»	3.200,00	Jaén.
María Extremera Jiménez.....	3.260,00	40 por 100.....	»	1.304,00	Malaga.
D. Constantino Cuervo Fernández y esposa.....	1.570,00	Idem	»	628,00	Oviedo.
D.ª Josefa Miranda Nieto.....	3.200,00	100 por 100.....	»	3.200,00	León.
Higinia Alvarez Fernández.....	1.770,25	40 por 100.....	»	708,10	Oviedo.
Ignacia López de la Calle Palacios.....	3.166,20	100 por 100.....	»	3.166,20	Cádiz.
Concepción Altea Moya.....	2.566,25	Idem	»	2.566,25	Granada.
Concepción Rosell Tomás.....	2.768,40	40 por 100.....	»	1.107,36	Tarragona.
D. Tomás Reyero Fernández y esposa.....	693,50	100 por 100.....	»	693,50	León.
D.ª Marina Valencia Liste.....	3.200,00	Idem	»	3.200,00	Valladolid.
D. José José Gómez y esposa.....	693,50	Idem	»	693,50	Orense.
D.ª Paz Carballeda Pérez.....	3.200,00	Idem	»	3.200,00	Lugo.
D. Gregorio Delgado Ramos y esposa.....	328,50	Idem	»	328,50	Las Palmas.
D.ª Gregoria Blanco Earco y entenadas.....	3.260,00	Idem	»	3.260,00	Oviedo.
Dolores Cabarcos Castro.....	3.200,00	Idem	»	3.200,00	Lugo.
<i>Suman las pensiones extraordinarias.....</i>					30.455,41
DOTES					
D.ª Carmen Gil Bahillo.....	750,00	12 mensualidades...	»	375,00	Madrid.
Jerónima Piña Preto.....	1.000,00	Idem	»	250,00	Cartagena.
<i>Suman las dotes.....</i>					625,00
MESADAS					
D.ª Hermenegilda Quijada Ruiz.....	168,75	75 por 100, quinto- plo del haber.....	»	843,00	Santander.
<i>Suman las mesadas.....</i>					843,00

RESUMEN

	<i>Pesetas.</i>
Suman las pensiones del Estatuto.....	4.708,33
Idem las del Montepío Militar.....	68.583,60
Idem las extraordinarias	30.455,41
Idem las dotes	625,00
Idem las mesadas	843,00
TOTAL.....	105.215,34

Madrid, 16 de Agosto de 1935.—El Jefe de la Sección (ilegible).

SECCION MILITAR.—RETIROS EXTRAORDINARIOS

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quinceña de Agosto de 1935.

EMPL EOS	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR		TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO		CRUCES PENSIONADAS		TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		<i>Pesetas</i>			<i>Pesetas</i>		<i>Pesetas</i>			
Comandante de Infantería.....	D. Rafael Gallegos López.....	»	»	»	»	»	»	»	791,66	Madrid.
Sargento de Ingenieros.....	Blas Moraga Hernando.....	»	»	»	»	»	»	»	230,83	Zaragoza.
Capitán de Infantería.....	Félix Moreno Pozas.....	»	»	»	»	»	»	»	625,00	Burgos.
Coronel Médico.....	Diego Naranjo Moreno.....	»	»	»	»	»	»	»	1.083,33	Madrid.
TOTAL.....										2.730,82

Madrid, 16 de Agosto de 1935.—El Jefe de la Sección (ilegible).

NOTA.—El sueldo regulador de estos retiros es el mismo que el señalado como haber pasivo.

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quinceña de Agosto de 1935.

EMPL EOS	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR		TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO		CRUCES PENSIONADAS		TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		<i>Pesetas</i>			<i>Pesetas</i>		<i>Pesetas</i>			
Guardia civil.....	D. Lorenzo Villar Marcos.....	3.260,00	»	65	176,58	»	»	»	176,58	Zamora.
Carabinero	Aurelio Viudez González.....	3.200,00	»	80	213,32	»	»	»	213,32	Salamanca.
Carabinero	Ignacio Calleja Termino.....	3.200,00	»	80	213,33	»	»	»	213,33	Palencia.
Carabinero	José Cayuela Sánchez.....	3.260,00	»	80	217,32	»	»	»	217,32	Sevilla.
Carabinero	Francisco Cereza Vicente.....	»	»	»	41,06	»	»	»	41,06	Guipúzcoa.
Carabinero	Eduardo Cordero Ramos.....	3.200,00	»	80	213,32	»	»	»	213,32	Cáceres.
Carabinero	Demetrio Cuerva Pena.....	3.200,00	»	70	186,66	»	»	»	186,66	Badajoz.
Guardia civil.....	Segismundo Gago Camarero.....	3.260,00	»	70	190,16	»	»	»	190,16	Valencia.
Carabinero	Francisco Garcia Santiafo.....	3.260,00	»	70	190,16	»	»	»	190,16	Málaga.
Carabinero	Pedro Gracia Mena.....	3.200,00	»	80	213,33	»	»	»	213,33	Huelva.

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Agosto de 1935.

	Pesetas.		Pesetas.
JUBILACIONES			
Doña Hilaria Carasa, Maestra de Benavente; se la concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Orense	5.600	Doña Baltasara Moratal, viuda del Maestro don Ladislao Chaveli; 1.250 pesetas, por Valencia.....	1.250
Don Modesto Cambrero, Maestro de Noez; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Toledo.....	2.400	Doña Carmen Moll, viuda del Maestro D. Bartolomé Rodríguez; 1.000 pesetas, por Valencia.....	1.000
Doña Eduarda Martín Quesada, Maestra de Arroyo de la Miel; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Málaga	2.400	Doña Agustina Sagasti y doña Divina N. Abascal, viuda y huérfana del Maestro D. Simón Abascal; 1.250 pesetas, por Alava	1.250
Don Pascual Llinares, Maestro de Campillo; 3.500 pesetas, 0,70 de 5.000, por Alicante.....	3.500	Doña Jacinta Laborda García, viuda del Maestro D. Jacinto Laborda; pesetas 1.750, por Logroño.	1.750
Doña Antonina Martín Martínez, Maestra de Aldeanueva; 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, por Segovia	2.100	Doña Emilia Sánchez Isasia, huérfana del Maestro D. Benito; 1.250 pesetas, por Toledo.....	1.250
Doña Asunción Julve Pérez, Maestra de Huéscar; pesetas 5.600, 0,80 de pesetas 7.000, por Granada.	5.600	Doña María Torres Mayans, huérfana del Maestro don Juan; 626,66 pesetas que su madre percibía, por Baleares	626,66
Doña María de los Dolores Clemente Jiménez, Maestra de Iciar; 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Guipúzcoa.....	3.200	Doña Angeles Olloqui, huérfana del Maestro D. Emilio; 440 pesetas, por Sevilla	440
Doña María del Carmen Herrero Mallo, Maestra de San Julián de Arbas; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Oviedo.....	2.400	<i>Importan las pensiones.</i>	<u>12.953,32</u>
Doña Martina González Martínez, Maestra de Sejas de Aliste; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Zamora	2.400	JUBILACIONES	
<i>Total de jubilaciones del Magisterio</i>	<u>29.600</u>	Don Lucio Serrano Jiménez, Guarda forestal; se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, por Valencia	1.600
PENSIONES			
Doña Encarnación Guevara, viuda del Maestro don José Carretero; se la concede la pensión anual de 1.750 pesetas, consignándole el pago por Jaén	1.750	Don Manuel López Meilán, Guardia de Seguridad; 1.300 pesetas, 0,60 de 3.250, por Lugo.....	1.300
Doña Ana Medina, viuda del Maestro D. Pedro Sarabia; 1.500 pesetas, por Sevilla	1.500	Don Juan Muñoz Ayuso, Portero Mayor del Congreso de los Diputados; 6.000 pesetas, 0,80 de pesetas 7.500, por Madrid...	6.000
Doña Maura Calleja, viuda del Maestro D. Agapito Rodríguez; 1.000 pesetas, por Burgos.....	1.000	Don Baltasar Villanova Latorre, Celador de Telégrafos; 2.400, 0,80 de pesetas 3.000, por Teruel.	2.400
Doña Carmen Díaz Salmerón, huérfana del Maestro D. Enrique; 470 pesetas que su madre percibía, por Granada.....	470	Don Sandalio Ballesteros Villalobos, Comisario de segunda de Investigación y Vigilancia; 6.300 pesetas, 0,60 de 10.500, por Madrid	6.300
Doña Francisca García, viuda del Maestro D. Máximo Sánchez; 666,66 pesetas, por Valencia.....	666,66	Don Antonio Nadal Bosch, Jefe de Administración de primera de Hacienda; 9.600 pesetas, 0,80 de pesetas 12.000, por Castellón	9.600
		Don Vidal Villameriel Rodríguez, Guardia de Seguridad; 2.600 pesetas, 0,80 de 3.250, por Madrid	2.600
		Don Mariano Riera Solé, Ayudante del Servicio de Contrastación de Pesas y Medidas; 4.800 pesetas, 0,60 de 8.000, por Barcelona	4.800
		Don David Resina Pindado, Cabo de Seguridad; 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, por Madrid.....	2.800
		Don Victoriano Raposo Crespo, Capataz de Telégrafos; 3.200, 0,80 de pesetas 4.000, por Palencia.	3.200
		Don Lucas Yoldi Ostalé, Cabo de Seguridad; 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Barcelona.....	1.950
		Don Jaime Serra y Orell, Secretario de gobierno de Audiencia territorial; 10.180 pesetas, 0,80 de 12.725, por Baleares.....	10.180
		Don Diego Navas Miralles, Portero cuarto de Audiencia; 1.000 pesetas, 0,40 de 2.500, por Almería	1.000
		Don Eduardo Beltrán Carrasco, Sargento de Seguridad; 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Sevilla.	2.400
		Don Francisco Lafuente Sanz, Guarda forestal; 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, por Soria.....	1.600
		Don Felipe Bonifacio González, Cartero urbano; 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Badajoz.....	3.000
		Don Juan Cerdán Bellot, Guarda forestal; 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Alicante	1.200
		Don Sebastián Ferrá y Ferrá, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda; 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Baleares.....	5.600
		Don Alberto Albiñana Chicote, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura; 10.400 pesetas, 0,80 de 13.000, por Madrid	10.400
		Doña Narcisca Aldrich Pigem, Conserje de Escuela Normal; 600 pesetas, 0,40 de 1.500, por Gerona	600
		Don Feliciano Loranca Alonso, Guardia de Seguridad; 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid	1.950
		Don Pedro Alvarez Calderón, Cartero urbano; 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Madrid.....	3.000
		Don Domingo F. Alvarez García, Portero del Congreso de los Diputados; 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid.....	5.600
		Don Bernardino Sánchez Galián, Capataz forestal; 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Murcia.....	1.500
		Don José A. Rivera Cortés, Cartero urbano; 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Orense	1.400
		Don Victoriano Beltrán Morales, Agente Auxiliar de tercera de Investigación y Vigilancia; 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Tarragona	2.100
		Don Francisco García Pérez, Guarda forestal; pe-	

	<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>
setas 1.600, 0,80 de 2.000, por Murcia.....	1.600	ca, viuda de D. Carlos García, Jefe de Centro de Telégrafos, 2.000 pesetas, por Barcelona.....	2.000	dido, Magistrado; 1.250 pesetas, por Zaragoza....	1.250
Don Ramón Lareo Noguerol, Guardia de Seguridad; 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por La Coruña.	1.800	Don José Meneu Monleón, etcétera, huérfanos de D. Pascual, Catedrático; 2.750 pesetas, por Valencia	2.750	Doña Inés García Martín, viuda de D. Francisco Bartolomé, Jefe del Cuerpo de Correos; 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
Don Mariano Carmen Chínstra, Celador forestal; 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Gijón.....	1.800	Doña Paula Coello Clemente, viuda de D. Bernardo Hidalgo, Jefe de Administración de Estadística; 3.000 pesetas, por Madrid	3.000	Doña Isabel Jiménez Cebal, viuda de D. Mariano Pescador, Profesor Auxiliar de Dibujo; 1.000 pesetas, por Jerez de la Fronteira	1.000
Don Mariano Cavero Sánchez, Guarda forestal; pesetas 800, 0,40 de 2.000, por Huesca.....	800	Doña Rosalía Fernández Alvarez, viuda de D. Luis Mayo, Cartero urbano; 1.000 pesetas, por Madrid.	1.000	Doña Felisa Hernando Fernández, viuda de D. Mariano Sierra, Guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por Valladolid.....	1.000
Don Carlos Pérez García, Portero tercero de los Ministerios civiles; pesetas 1.200, 0,40 de 3.000, por Barcelona.....	1.200	Doña Dolores Espinosa Valdivielso, viuda de don Juan González, Jefe de Sección de Primera enseñanza; 2.000 pesetas, por Sevilla	2.000	Doña Soledad Martínez Galiana, viuda de D. Eusebio Hurtado, Jefe de Telégrafos; 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750
Don Saturio Pérez Cano, Guardia de Seguridad; 1.950 pesetas, 0,60 de pesetas 3.250, por León.....	1.950	Doña María Arejula López, etcétera, huérfanas de D. Bibiano, Jefe de Negociado de Aduanas; 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000	Doña María Losa Ortiz, etcétera, huérfanos de don Martín, Catedrático; 875 pesetas, por Madrid.....	875
Total de jubilaciones.	93.230	Doña María Arejula López, etcétera, huérfanas de D. Bibiano, Jefe de Negociado de Aduanas; 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000	Doña Agustina García García, viuda de D. Félix García, Capataz forestal; 833,33 pesetas, por Madrid	833,33
PENSIONES Y ORFANDADES		Doña Sinforsosa Macías Jiménez, viuda de D. Francisco Calleja, Director de Prisiones; 1.750 pesetas, por Salamanca.....	1.750	Doña Concepción Rodríguez Jiménez, viuda de D. Mateo Cabrero, Oficial primero de Estadística; pesetas 1.000, por Las Palmas	1.000
Doña Margarita del Río Serneguet, huérfana de don Julio, Oficial de Hacienda; se le conceden 1.250 pesetas anuales, por Córdoba	1.250	Doña Julia Maestro Terán, viuda de D. Francisco Barrera, Guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por Sevilla.....	1.000	Doña Carmen Pérez Alvarez, etc., huérfanos de D. Eladio, funcionario de Correos; 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
Doña Victoriana Vicente Bravo, viuda de D. Patricio Vilaverde, Guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por Guadalajara.....	1.000	Doña Josefa Libonatti Fasanello, viuda de D. Simeón Carrasco, Guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000	Total de pensiones y orfanidades	53.583,33
Doña Narcisa Sánchez Manzanares, viuda de D. Robustiano Sánchez, Capataz de Telégrafos; 1.000 pesetas, por Cartagena.....	1.000	Doña María Pérez Pastor, viuda de D. Andrés Marín, Cartero urbano; pesetas 1.000, por Murcia... ..	1.000	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Modesta Casin de la Horra, huérfana de don Enrique, Guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por Madrid	1.000	Doña Eugenia Alcázar Peña, viuda de D. Lorenzo Mora, Jefe de Negociado de segunda de Estado; 1.250 pesetas, por Madrid.	1.250	Doña Luisa Jurado García, viuda de D. Antonio Zamorano, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Córdoba.....	836,45
Doña María Blasco Tomás, viuda de D. Juan Desfells, funcionario de Correos; 1.750 pesetas, por Madrid	1.750	Doña Juliana Enche Morales, viuda de D. Zacarías Solano, Cabo de Seguridad; 1.000 pesetas, por Madrid	1.000	Doña Adela Bobillo Prieto, viuda de D. Cayetano Sevilla, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Zamora.....	836,45
Doña Petra Amelín Licerias, madre viuda de don José Fernández, Guardia de Asalto; 3.250 pesetas, por Madrid.....	3.250	Doña Elisa Vilar Piña, etcétera, huérfanas de don Manuel, Oficial tercero de Hacienda; 625 pesetas, por Madrid	625	Doña María Velasco Jurado, viuda de D. Rafael Trenas, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Córdoba.....	836,45
Doña Milagros Puchades Huerta, huérfana de don Blas, Oficial de Prisiones; 1.000 pesetas, por Valencia	1.000	Doña Elvira Pérez Jiménez, viuda de D. Nicolás Gómez, Guarda forestal; pesetas 2.000, por Toledo... ..	2.000	Doña Adelaida Valverde Pérez, viuda de D. Carlos Pérez, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Jaén.....	836,45
Doña Francisca Torres Martín, viuda de D. Juan Panizas, Fiscal de Audiencia; 2.125 pesetas, por Valencia	2.125	Doña Balbina García García, viuda de D. José Rodríguez, Celador de Minas; 1.500 pesetas, por Oviedo	1.500	Doña Emilia Santos Garrán, viuda de D. Olegario Carvajal, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por León.....	836,45
Doña Leandra García Pulprero, viuda de D. Policarpo Cannabal, Oficial segundo de Aduanas; pesetas 1.000, por Lugo.....	1.000	Doña Isabel Sama y Pérez, viuda de D. Ricardo Rubio, Subdirector del Museo Pedagógico Nacional; 3.125 pesetas, por Madrid.	3.125	Doña Dolores Rico Ayu-	
Doña María Gerpe Calvo, viuda de D. Rafael Comenge, Inspector general de Enseñanza; 2.500 pesetas, por Valencia.....	2.500	Doña María Díez de Ulzurrun, huérfana de D. Cán-			
Doña Inés González Bibies-					

<u>Pesetas.</u>		<u>Pesetas.</u>		<u>Pesetas.</u>
	dante, viuda de D. Pedro Pacheco, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Málaga.....	836,45		
	Doña Asunción Bergua Jordán, viuda de D. Francisco Reinate, Oficial de Prisiones; cinco mesadas, al respecto de 4.000 pesetas, por Lérida.....	1.666,65		
	Doña Angela Lechón de Val, etc., huérfanas de D. Angel, operario de la fábrica de la Moneda y Timbre; cinco mesadas, al respecto de 4.015 pesetas, por Madrid.....	1.003,25		
	Doña Rosa Sardán Lledó, viuda de D. Victoriano Tena, Guardia de Seguridad; dos y media mesadas, al respecto de 3.500 pesetas, por Madrid.....	729,15		
	Doña Martina Moya Marín, viuda de D. Isidoro Gil, Guardia de Seguridad; dos mesadas, al respecto			
	de 3.250 pesetas, por Madrid	541,66		
	Doña Margarita Morales Martín, viuda de D. Luis Ibáñez, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Soria.....	836,45		
	Doña Ana Font Palomar, huérfana de D. Juan, Portero de Universidad; cinco mesadas, al respecto de 900 pesetas, por Barcelona	375		
	Doña Encarnación Caballero Valvo, viuda de don Alejandro Calavia, Repartidor de Telégrafos; cinco mesadas, al respecto de 1.750 pesetas, por Soria	729,12		
	Doña Inés Arroyo Grande, viuda de D. Rufino Mazagatos, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Burgos.....	836,45		
	Doña Felisa Martín Martín, viuda de D. Santiago			
	Cela, Cartero; cinco mesadas, al respecto de 500 pesetas, por Burgos.....		208,30	
	Doña Micaela Molina Maese, viuda de D. Alonso Fernández, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Málaga.....		760,40	
	<i>Total de mesadas de supervivencia.....</i>		<u>12.705,13</u>	
	PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN			
	Doña Santiago Rascón León, viuda de D. Bonifacio Calderón, obrero retirado de las minas de Almadén; se la concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....		182,50	
	<i>Total de pensiones de gracia de Almadén...</i>		<u>182,50</u>	

SECCION MILITAR.—RETIROS EXTRAOR DINARIOS

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la semana de Agosto de 1935.

EMPL EOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Oficial primero de Oficinas Militares	D. Rogelio de Andrés Recio.....	»	»	»	»	666,66	Madrid.
Capitán de Infantería	Manuel Badillo Sánchez.....	»	»	»	»	625,00	Barcelona.
Idem	Jaime Badia Serra.....	»	»	»	»	666,66	Tarragona.
Teniente Coronel de Infantería	Ramón Badell Marcé.....	»	»	»	»	958,32	Idem.
Coronel de Infantería	Agustín Baca Arús.....	»	»	»	»	1.083,33	Barcelona.
Cabo de Ferrocarriles	Nicolás Baella Albarracín.....	»	»	»	»	230,83	Madrid.
Suboficial de Caballería	Juan Badillo Sánchez.....	»	»	»	»	359,16	Jerez de la Frontera.
Suboficial de Infantería	Pedro Badia Serra.....	»	»	»	»	359,16	Barcelona.
Teniente de Artillería	Andrés Castillo Caravaca.....	»	»	»	»	625,00	Murcia.
Capitán de Infantería	Antonio Gili Ursach.....	»	»	»	»	666,66	Palma de Mallorca.
Alférez de Infantería	Enrique Guerrero Elena.....	»	»	»	»	458,32	Badajoz.
Teniente de Infantería	Juan González de Canales.....	»	»	»	»	625,00	Cádiz.
Alférez de Artillería	Eugenio Iniesta Nieto.....	»	»	»	»	416,66	Cáceres.
Oficial segundo de Oficinas Militares	Victoriano Jaráiz García.....	»	»	»	»	625,00	Pontevedra.
Teniente de Infantería	Vicente Monllor Lillo.....	»	»	»	»	458,32	Huesca.
Capitán de Alabarderos	Maximiano Martínez Hernández.....	625,00	»	»	37,50	662,50	Cáceres.
Teniente honorario de Alabarderos	Julio Méndez Utrera.....	»	»	»	»	416,66	Madrid.
Capitán de Alabarderos	David Moreno Mazo.....	»	»	»	»	666,66	Idem.
Alférez honorario de Alabarderos	Luis Molina Suárez.....	»	»	»	»	666,66	Idem.
Capitán de Alabarderos	Eduardo Moya Salcedo.....	»	»	»	»	333,33	Idem.
Alférez honorario de Alabarderos	Joaquín de Mosteyrín Díaz-Peco.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
Capitán honorario de Alabarderos	Andrés Mosquera García.....	»	»	»	»	250,00	La Coruña.
Maestro Armero	Manuel Moya Gascon.....	»	»	»	»	333,33	Madrid.
Alférez honorario de Alabarderos	Gregorio Monjas Martín.....	»	»	»	»	725,00	Idem.
Capitán de Alabarderos	José Moreno Jiménez.....	»	»	»	»	230,83	Valencia.
Cabo de Tambores	Ramón Rubio Rubio.....	»	»	»	»	333,33	Salamanca.
Alférez honorario de Alabarderos	José Ramírez Díaz.....	»	»	»	»	416,66	Huelva.
Teniente honorario de Alabarderos	Patrocinio Ramón Sánchez.....	»	»	»	»	625,00	Madrid.
Capitán honorario de Alabarderos	Cirilo Ramírez Pérez.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
Idem	José Rivera Márquez.....	»	»	»	»	416,66	Albacete.
Teniente honorario de Alabarderos	Manuel Román Montero.....	»	»	»	»	333,33	Madrid.
Alférez honorario de Alabarderos	Baudilio Rojo Caminero.....	416,66	»	»	25,00	333,33	Idem.
Teniente honorario de Alabarderos	Inocencio Romero Aramburo.....	333,33	»	»	7,50	340,83	Valencia.
Alférez honorario de Alabarderos	Luis Rillo Herrero.....	»	»	»	»	416,66	Madrid.
Teniente honorario de Alabarderos	Mariano Rex Pérez.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
Capitán honorario de Alabarderos	José Rey Izquierdo.....	»	»	»	»	416,66	Idem.
Idem	Gregorio Resel Alegre.....	»	»	»	»	725,00	Idem.
Teniente honorario de Alabarderos	Ricardo Tena Izquierdo.....	»	»	»	»	625,00	Oviedo.
Alférez honorario de Alabarderos	Francisco Tolosa Samper.....	»	»	»	»	416,66	Zaragoza.
Teniente honorario de Alabarderos	José Vacas Hernández.....	»	»	»	»	458,32	Madrid.
Capitán de Infantería	Aureliano Vadillo Pérez.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
Idem	Orentino Vadillo Pérez.....	»	»	»	»	666,66	Idem.
Teniente de Caballería	Román Urosa Expósito.....	»	»	»	»	625,00	Idem.
TOTALES.....					70,00	22.866,48	

Madrid, 31 de Agosto de 1935.

NORA.—El sueldo regulador de estos retirados es el mismo que el señalado como haber pasivo.

SECCION MILITAR.—PENSIONES DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Agosto de 1935.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas.	TANTO POR CIENTO	MESADAS	TOTAL Pesetas.	CAJA O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
ESTATUTO					
D.ª Fernanda Barco Vidal.....	9.000,00	Cuarta parte.....	»	2.250,00	Madrid.
Ana González Lamela.....	9.000,00	Idem	»	2.250,00	Idem.
Dolores Costa Planes.....	7.500,00	Idem	»	1.875,00	Valencia.
María Arroyo García y hermana.....	14.000,00	Idem	»	3.500,00	Madrid.
Magdalena Roca Lamarca.....	6.500,00	Idem	»	1.625,00	Lérida.
Teodora Ruiz de Apodaca.....	4.500,00	Idem	»	1.125,00	Alava.
Desamparados González Guerri.....	11.500,00	Idem	»	2.875,00	Valencia.
D. Verísimo Arroyo Barreto.....	7.500,00	Idem	»	1.875,00	Santa Cruz de Tenerife.
		<i>Suman las pensiones del Estatuto.....</i>		17.375,00	
MONTEPIO MILITAR					
D.ª Eugenia Santiago Fernández.....	4.500,00	Cuarta parte.....	»	346,75	Pontevedra.
Manuela García Barrera.....	1.950,00	Tercera parte.....	»	1.125,00	Ceuta.
Rosa Lara Villanueva.....	1.950,00	Idem	»	650,00	Barcelona.
María Merino Casas.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	650,00	Valencia.
Josefa Pérez de Vargas.....	4.000,00	Idem	»	1.500,00	Guadalajara.
Valentina Arias Pacheco y entenados.....	1.950,00	Tercera parte.....	»	1.000,00	Madrid.
Eleana González Garay.....		Idem	»	650,00	Valencia.
Cristina Peña Soria.....		Idem	»	1.000,00	Idem.
Pilar Rodríguez Rodríguez y hermanos.....		Idem	»	1.250,00	Madrid.
América Molina Armada y hermana.....		Idem	»	800,00	Barcelona.
Juana Fernández Escalada.....		Idem	»	750,00	Soria.
D. Demetrio Ferrero Pérez.....	10.000,00	Tercera parte con li- mitación	»	1.000,00	Navarra.
D.ª Adriana Estrada Pérez y hermana.....	2.250,00	Cuarta parte.....	»	2.500,00	Madrid.
Balbina Fernández Fernández.....		Tercera parte.....	»	750,00	Coruña.
		<i>Suman las pensiones del Montepio Militar....</i>		13.971,75	
EXTRAORDINARIAS					
D.ª Natividad Losada Pérez.....	3.200,00	100 por 100.....	»	3.200,00	Lugo.
D. Manuel Doval Otero y esposa.....	795,50	Idem	»	795,00	Coruña.
Fulgencio Zamarripa Aurrecoechea.....	693,50	Idem	»	693,50	Vizcaya.
D.ª Bernardina Zazo Hernández.....	328,50	Idem	»	328,50	Avila.
Manuela Teijeiro Varela.....	3.200,00	Idem	»	3.200,00	Lugo.
Felisa Alconero Maté.....	3.200,00	Idem	»	3.200,00	Valladolid.
Concepción Villar Garrote.....	3.200,00	Idem	»	3.200,00	Zamora.
		<i>Suman las pensiones extraordinarias.....</i>		14.617,50	

NOMBRES	SUELDO REGULADOR — Pesetas.	TANTO POR CIENTO	MESADAS	TOTAL — Pesetas.	CAJA O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
DOTES					
D.ª Juana Jiménez Vidal.....	1.462,50	Doce mensualidades	»	1.462,50	Barcelona, Zaragoza.
María Esponera Valero.....	1.250,00	Idem	»	1.250,00	
		<i>Suman las dotes.....</i>		<u>2.712,50</u>	
PENSIONES DEL TESORO					
D.ª Angela Vivar Tutón y hermana.....	10.000,00	Cuarta parte.....	»	2.500,00	Madrid.
		<i>Suman las pensiones del Tesoro.....</i>		<u>2.500,00</u>	

R E S U M E N

	PESETAS
Importan las pensiones del Estatuto.....	17.375,00
Idem las del Montepío Militar.....	13.971,75
Idem las extraordinarias.....	14.617,50
Idem las dotes.....	2.712,50
Idem las del Tesoro.....	2.500,00
TOTAL.....	<u>51.176,75</u>

Madrid, 1.º de Septiembre de 1935.

SECCION MILITAR.—RETIROS DE MARINA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Agosto de 1935.

EMPLIDOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Auxiliar	D.ª Rita Ledo Cabaleiro	»	»	»	»	1.868,75	Madrid.
Idem	D. Antonio Landeira Lago	4.000,00	»	»	»	333,33	La Coruña.
Portero	Abelardo Couceiro Pita	4.000,00	»	»	»	306,00	Idem.
Auxiliar	José García Conesa	5.200,00	»	»	»	433,33	Cartagena.
Fogonero	Antonio Fernández Montero	4.000,00	»	»	»	300,00	La Coruña.
Auxiliar	Francisco Vizcaino Baeza	3.959,18	»	»	»	263,94	Idem.
Idem	Antonio Vidal Rubio	4.000,00	»	»	»	300,00	Idem.
Idem	José Requena González	4.000,00	»	»	»	333,33	Cartagena.
Primer Buzo	Francisco Quesada López	4.000,00	»	»	»	300,00	Idem.
Fogonero	Juan Cánovas Prieto	6.468,00	»	»	»	539,00	Barcelona.
Auxiliar Mayor	José Grosso Mena	3.681,58	»	»	»	153,40	Cádiz.
Fogonero preferente	Ernesto Martínez Avila	9.800,00	»	»	»	816,66	Cartagena.
Fogonero	Gabriel García Vera	3.677,33	»	»	»	275,80	Idem.
Músico de segunda	José María Noche Gallardo	3.303,58	»	»	»	137,65	Cádiz.
Maquinista Mayor	José Belando García	4.000,00	»	»	»	225,00	Madrid.
Primer Buzo	Miguel Ramírez Palomo	7.475,00	»	»	»	560,62	Cádiz.
	Manuel Herrera Gómez	6.000,00	»	»	»	500,00	La Coruña.
						TOTAL.....	
						7.640,81	

Madrid, 31 de Agosto de 1935.

SECCION MILITAR.—RETIROS DE MARINA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Agosto de 1935.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
D.ª Joaquina Morales Rojas	3.650,00	»	»	»	1.000,00	Cádiz.
Antonia Aguerre Martínez	4.000,00	»	Cinco mesadas....	»	1.665,00	Cartagena.
Rafaela Jiménez Sanchez	5.000,00	»	»	»	1.250,00	Madrid.
Garmen Montero Pita	3.650,00	»	»	»	1.000,00	Ferrol.
María de los Angeles Sínigo Romero y doña María Ruiz Merelo	10.000,00	»	»	»	2.500,00	Madrid.
Soledad García López	7.475,00	»	»	»	1.868,75	Coruña.

N O M B R E S	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	CRUCES PENSIONADAS Pesetas	T O T A L Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
D. ^a Teresa, Elvira y Manuela Fernández Luanco Am- ral	14.000,00	»	»	»	3.500,00	Madrid.
Aurora Fernández Paleó	3.000,00	»	»	»	1.000,00	Coruña.
Carmen Liac Pantin	3.000,00	»	»	»	1.250,00	Idem.
Matilde Ramona Díaz Graña	3.000,00	»	Cinco mesadas....	»	1.000,00	Idem.
Dolores Caravaca Sánchez	»	»	»	»	5.000,00	Madrid.
Francisca Muños Montero	4.000,00	»	»	»	1.000,00	Coruña.
Salvadora Zamora Ruiz	4.000,00	»	»	»	1.000,00	Cartagena.
Leonor Castillo Merino	4.620,00	»	»	»	1.115,00	Madrid.
Juana Arévalo Santamaría	2.250,00	»	»	»	750,00	Coruña.
Juana Pilar Caravantes	7.500,00	»	»	»	1.875,00	Cartagena.
Isabel, Caridad y María González Rubio	3.452,75	»	»	»	1.000,00	Idem.
Benigna Avelina Martínez Alvaríno	4.550,00	»	»	»	1.137,00	Coruña.
Carmen Físcar Castro	3.500,00	»	»	»	1.000,00	Idem.
Josefa Villa Fouza	3.000,00	»	»	»	1.000,00	Idem.
Abertina y Caridad Martínez Sánchez	»	»	»	»	1.200,00	Cartagena.
Elena Juan Vela	3.900,00	»	»	»	1.000,00	Madrid.
María de los Angeles Zuñigo Romero	5.000,00	»	»	»	1.200,00	Cádiz.
Catalina Rives Martínez	»	»	Dote de doce mensualidades.,	»	166,66	Alicante.
Maria Rey de Opico	4.550,00	»	»	»	1.137,50	Coruña.
María de los Angeles y doña Luisa Pintado Mar- tin	25.000,00	»	»	»	5.000,00	Madrid.
					40.614,91	

M I L I T A R	
	PESETAS
Importan los retiros extraordinarios.....	22.866,48
Idem las pensiones del Estatuto.....	17.375,00
Idem las pensiones del Montepío Militar.....	13.971,75
Idem las pensiones extraordinarias.....	14.617,50
Idem las dotes.....	2.712,50
Idem las pensiones del Tesoro.....	2.500,00
Idem los retiros de Marina.....	7.640,81
Idem las pensiones de Marina.....	40.614,91
TOTAL.....	122.298,95

R E S U M E N	
	PESETAS
Importan las pensiones del Magisterio.....	12.953,32
Idem las jubilaciones del Idem.....	29.600,00
Idem las jubilaciones del C. P.	93.230,00
Idem las pensiones y orfanidades.....	53.583,33
Idem las mesadas	12.705,13
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
TOTAL.....	202.254,28

T O T A L	
	PESETAS
TOTAL.....	324.553,23

Madrid, 31 de Agosto de 1935.

Madrid, 14 de Diciembre de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTA SUBSECRETARÍA

EDICTOS

Por el presente se llama y emplaza a D. Esteban Ruiz Pérez, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de La Línea de la Concepción, en ignorado paradero, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por persona debidamente autorizada, el día 15 de Enero de 1936, a las diez horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación definitiva del alcance resultante en el expediente administrativo judicial que instruye sobre reintegro de 76,04 pesetas por sustracción del pliego de valores número 251, impuesto en Casablanca el 2 de Junio de 1922, para D. Manuel Vera, en La Línea de la Concepción.

Madrid a 26 de Diciembre de 1935. El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza a D. Luciano Cascajosa Caldrán, encargado que fué de la estación telegráfica de Roa de Duero (Burgos), en ignorado paradero, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por persona debidamente autorizada, el día 27 de Enero próximo, a las diez horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación definitiva del alcance resultante en el expediente administrativo judicial que instruye sobre reintegro de 3.063,80 pesetas, por irregularidades en el servicio del Giro Telegráfico de la estación de Roa de Duero.

Madrid a 26 de Diciembre de 1935. El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a D. Ventura Moreno González, ex Cartero mayor de Linares (Jaén), para que comparezca el día 31 de Diciembre actual, a las doce horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 89 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 2.364 pesetas 95 céntimos, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos en descubierto de la Estafeta de Linares por las irregularidades cometidas en el servicio de certificados contra reembolso por el citado Cartero D. Ventura Moreno González.

Madrid, 14 de Diciembre de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza a D. Miguel Rodrigo Vincent, Oficial

que fué de Telégrafos y Encargado de la Estación telegráfica de Tarrasa, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar, dentro del mismo, el pliego comprensivo de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de 12.479,87 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos del Giro telegráfico y otras irregularidades en el servicio de la Estación de Tarrasa; advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid a 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza a D. Ramón Vallo Salgado, Cartero que fué de El Ferrol, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar, dentro del mismo, el pliego comprensivo de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de 244,53 pesetas, por irregularidades cometidas en el servicio de la Estafeta de El Ferrol; advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid a 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 15.488.—Firestone Hispania, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Agosto de 1935, sobre aforo de la partida 1.497, expediente 306/33.

Número 15.489.—Firestone Hispania, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Agosto de 1935, sobre aforo, expediente 307/33.

Número 15.490.—Firestone Hispania, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Agosto de 1935, sobre aforo de mercancías, expediente 299/33.

Número 15.491.—La Diputación provincial de Málaga contra Decreto del Ministerio de Trabajo, de 29 de Agosto de 1935, sobre provisión de plazas de Médicos de la Beneficencia.

Número 15.492.—El Ayuntamiento de Valencia contra acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros de

29 de Agosto de 1935, sobre construcción de edificios escolares.

Número 15.493.—D. Pedro Artal Ríos contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 18 de Octubre de 1935, sobre separación del servicio como Jefe de la estación de Alcañiz.

Número 15.494.—D. Pedro Jovellar Guillomía contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 29 de Octubre de 1935, sobre abono de servicios.

Número 15.495.—El Ayuntamiento de Barcelona contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 8 de Octubre de 1935, sobre impuesto de derechos reales.

Número 15.496.—D. Leopoldo Fernández Castillejo y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 26 de Julio de 1935, sobre concurso referente a los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.

Número 15.497.—D. José Casas Ramos y otros contra Decreto del Ministerio de Justicia de 29 de Agosto de 1935, sobre lesividad de derechos.

Número 15.498.—D. Desiderio Manzanares Mota contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 29 de Agosto de 1935, sobre lesividad de derechos.

Número 15.499.—D. Víctor Bustamante Estévez y otros contra Decreto del Ministerio de Justicia de 25 de Agosto de 1935, sobre omisión de ingreso en el Cuerpo de Médicos.

Número 15.500.—D. Francisco Canivel y Pascual contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Septiembre de 1935, sobre lesividad de derechos.

Número 15.501.—Aduanas y Transportes Internacionales José Herrero, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda.

Número 15.502.—D. José Rodríguez Valdinerio contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 29 de Agosto de 1935, sobre lesividad de derechos.

Número 15.503.—D. Lorenzo de Parrearroyo Herrerola contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 29 de Agosto de 1935, sobre lesividad de derechos.

Número 15.504.—D. Vicente Vega Redondo contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 29 de Agosto de 1935, sobre lesividad de derechos.

Número 15.505.—D. José Iñigo López contra Decreto del Ministerio de Justicia de 29 de Agosto de 1935, sobre lesividad de derechos.

Número 15.506.—D. Luis López Casal contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad en 29 de Agosto de 1935, sobre lesividad de derechos como perteneciente al Cuerpo Médico forense.

Número 15.507.—D. Aniceto Ruiz Castillejo contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad en 29 de Agosto de 1935, sobre lesividad de derechos como perteneciente al Cuerpo Médico forense.

Número 15.508.—D. Norberto Cassinello López contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad en 29 de Agosto de 1935, sobre lesividad de derechos como perteneciente al Cuerpo Médico forense.

Número 15.509.—D. Demetrio García Ballo contra Orden expedida por el

Ministerio de la Guerra en 16 de Septiembre de 1935, sobre desestimación de petición de ascenso.

Número 15.510.—D. José Balaguer Alonso contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad en 29 de Agosto de 1935, sobre lesividad de derechos como perteneciente al Cuerpo Médico forense.

Número 15.511.—D. Antonio Blanco Martínez contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia, Trabajo, y Sanidad en 29 de Agosto de 1935, sobre lesividad de derechos como perteneciente al Cuerpo Médico forense.

Número 15.512.—D. Luis Quixal Anglés contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad en 29 de Agosto de 1935, sobre lesividad de derechos como perteneciente al Cuerpo Médico forense.

Número 15.513.—Aduanera Simorra y Gabriel, S. L., contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Octubre de 1935, sobre aforo de una partida de óxido de cobre.

Número 15.514.—Doña María del Pilar Castillo y de la Torre contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 3 de Mayo de 1935, sobre inventario de una finca denominada "Villatoya".

Número 15.515.—D. Rafael Galisteo Burgos contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Agosto de 1935, sobre concesión de mayor antigüedad como Teniente de la Guardia civil.

Número 15.516.—D. Alfonso Esteban López Aranda contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en 16 de Septiembre de 1935, sobre separación del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Número 15.517.—Compañía Ferrocarriles Andaluces contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Septiembre de 1935, sobre emisión libre de tributos, con garantía del Estado, en Bonos del Tesoro.

Número 15.518.—Doña Concepción Murrieta Guixet y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en 1 de Agosto de 1935, sobre aptitud Oficiales y Auxiliares de Jurados mixtos.

Número 15.519.—Simorra y Gabriel, S. L., contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Octubre de 1935, sobre pago Arancel del producto "Texapon".

Número 15.520.—D. Fernando Calvet Prat contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Octubre de 1935, sobre provisión de Cátedra de Química en Sevilla.

Número 15.521.—D. Horacio Bermúdez Abente contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Noviembre de 1935, sobre ascenso por turno de méritos en el Cuerpo de Aduanas.

Número 15.522.—Doña María Ascensión Orue y Ruiz contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Noviembre de 1935, sobre derecho a pensión.

Número 15.523.—D. Joaquín Carlos Roca y Dorda contra Orden expedida

por el Ministerio de Marina en 13 de Septiembre de 1935, sobre ascenso.

Número 15.524.—D. Antonio García Suelto contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en 16 de Septiembre de 1935, sobre cese en el cargo de Oficial del Patronato de Política Social.

Número 15.525.—D. Tomás Martín Ramos contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Agosto de 1935, sobre deslinde de términos municipales.

Número 15.526.—D. Alfonso Alcalá Martín contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Septiembre de 1935, sobre lesividad de derechos.

Número 15.527.—El Ayuntamiento de Madrid contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Septiembre de 1935, sobre abono de casa-habitación a doña Francisca Alonso, Maestra.

Número 15.528.—La Compañía Standard Eléctrica, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Septiembre de 1935, sobre expediente de aforo número 155/33.

Número 15.529.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 30 de Mayo de 1935, sobre imposición de multas.

Número 15.530.—D. Rafael Ruiz Ipolo contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en 16 de Septiembre de 1935, sobre cese en el cargo de Auxiliar del Patronato Social.

Número 15.531.—D. Luis Nadal Fernández Arroyo contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en 16 de Septiembre de 1935, sobre cese en el cargo de Auxiliar del Patronato Social.

Número 15.532.—La Unión Química y Lluch, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Octubre de 1935, sobre aforo, expediente 267/32.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 28 de Diciembre de 1935. El Secretario Decano (ilegible).

SERVICIO DE COLOCACION OBRERA Y CRISIS DE TRABAJO

El Sr. D. Etienne Teich solicita autorización para contratar al súbdito alemán D. Francisco Heutschi, para trabajar en el montaje, verificación, puesta en marcha, pruebas de recepción de calderas Velox, con todos sus accesorios, patente Brown Bove.

Los profesionales españoles que se consideren capacitados para la clase de trabajos requeridos podrán formular por escrito sus peticiones al Servicio de Colocación Obrera y Crisis de Trabajo de este Ministerio, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañando a sus solitu-

des documentos que prueben la capacitación que aleguen.

Madrid, 27 de Diciembre de 1935, El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós.

Don Kurt Schumacher solicita autorización para contratar a los Ingenieros Otto Becker, Ernesto Heismanfeld y Kurt Schumacher. Y los técnicos montadores Juna Timmermann, Heinric Wolff, Leopold Goebe, Herman Keusgen, Stefan Ring, Joëph Block, Adolf Bollack, George Emslander, Rudi Bauc, Christian Witt, Willy Gerstel y Juan Böhl.

Todos ellos para trabajar en la instalación de unos hornos y gasógenos en la Compañía Catalana de Gas.

Los profesionales españoles que se consideren capacitados para la clase de trabajos requeridos podrán formular por escrito sus peticiones al Servicio de Colocación Obrera y Crisis de Trabajo de este Ministerio, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañando a sus solicitudes los certificados y documentos que prueben la capacitación que aleguen.

Madrid, 27 de Diciembre de 1935, El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA CIVIL Y PESCA

Ilmo, Sr.: Justificada debidamente en expediente que se instruyó al efecto la pérdida de la credencial del Marinero que fué de la lancha de la Delegación Marítima de Málaga D. Gabriel Morito Villada,

Esta Dirección general ha dispuesto quede anulada dicha credencial y se provea de una nueva al interesado.

Madrid, 17 de Diciembre de 1935.—El Director general, P. O., Guillermo Colmenares.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación.—Señores...

Ilmo, Sr.: Justificada en expediente instruido al efecto la pérdida del título original del Agente de segunda de Vigilancia de la Pesca D. José Pastor Gil, expedido por el Ministerio de Marina con fecha 31 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen del Asesor jurídico, ha dispuesto quede anulado el título original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 17 de Diciembre de 1935.—El Director general, P. O., Guillermo Colmenares.

Señor Jefe de la Sección de Personal, Señores...

Sucesores de Rivadeneyra, S. A., Paseo de San Vicente, 28,